



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DEBE REFORMARSE LA LEY ARANCELARIA
PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE
ABOGADOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE, PARA HACERLA
APLICABLE.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JULIA BERENICE ARRES RITO

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. VÍCTOR MANUEL TIBURCIO ROSAS.

REVISOR DE TESIS:

LIC. MARÍA ROCÍO LUIS CRUZ.

COATZACOALCOS, VER.

ENERO

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

| | |
|--------------------------|--------------|
| | págs. |
| Introducción..... | 1 |

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

| | |
|-------------------------------------|---|
| 1.1 Planteamiento del Problema..... | 3 |
| 1.2 Justificación del Problema..... | 3 |
| 1.3 Objetivos..... | 4 |
| 1.3.1 Objetivo General..... | 4 |
| 1.3.2 Objetivos Particulares..... | 5 |
| 1.4 Hipótesis de Trabajo..... | 6 |
| 1.5 Variables..... | 6 |
| 1.5.1 Variable Independiente..... | 6 |
| 1.5.2 Variable Dependiente..... | 6 |
| 1.6 Tipo de Estudio..... | 7 |
| 1.6.1 Investigación Documental..... | 7 |

| | |
|------------------------------------|---|
| 1.6.1.1 Bibliotecas Públicas..... | 7 |
| 1.6.1.2 Bibliotecas Privadas..... | 7 |
| 1.6.2 Técnicas empleadas..... | 8 |
| 1.6.2.1 Fichas bibliográficas..... | 8 |
| 1.6.2.2 Fichas de trabajo..... | 8 |

CAPITULO II.

LA PROFESION DEL ABOGADO.

| | |
|--|----|
| 2.1 La Profesión Del Abogado..... | 9 |
| 2.2 La necesidad de que el Abogado como cualquier profesionista reciba honorarios por los servicios prestados..... | 23 |
| 2.3 Las Devaluaciones de la moneda en México..... | 26 |
| 2.4 El Cliente como Personas Físicas y como Personas Jurídicas..... | 32 |
| 2.5 Costas Judiciales y Gastos del Juicio..... | 35 |
| 2.6 Honorarios Profesionales del Abogado. | 39 |

CAPITULO III

LEYES ARANCELARIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS.

| | |
|--|----|
| 3.1 Leyes Arancelarias Estatales. | 57 |
| 3.1.1 AGUASCALIENTES. | 57 |

| | |
|--------------------------------|-----|
| 3.1.2 BAJA CALIFORNIA. | 58 |
| 3.1.3 BAJA CALIFORNIA SUR..... | 61 |
| 3.1.4 CAMPECHE. | 64 |
| 3.1.5 CHIAPAS. | 65 |
| 3.1.6 COAHUILA. | 66 |
| 3.1.7 CHIHUAHUA. | 66 |
| 3.1.8 DURANGO. | 67 |
| 3.1.9 ESTADO DE MEXICO..... | 69 |
| 3.1.10. GUERRERO..... | 73 |
| 3.1.11 GUANAJUATO..... | 76 |
| 3.1.12 HIDALGO. | 77 |
| 3.1.13 JALISCO..... | 81 |
| 3.1.14 ESTADO DE NAYARIT. | 83 |
| 3.1.15 MICHOACAN..... | 86 |
| 3.1.16 MORELOS. | 87 |
| 3.1.17 NUEVO LEON..... | 88 |
| 3.1.18 OAXACA. | 91 |
| 3.1.19 GUERRERO..... | 91 |
| 3.1.20 PUEBLA. | 98 |
| 3.1.21 QUERETARO. | 100 |
| 3.1.22 QUINTANA ROO. | 103 |
| 3.1.23 SAN LUIS POTOSI..... | 103 |

| | |
|--|------------|
| 3.1.24 SINALOA..... | 106 |
| 3.1.25 SONORA..... | 106 |
| 3.1.26 TABASCO..... | 111 |
| 3.1.27 TAMAULIPAS. | 111 |
| 3.1.28 TLAXCALA..... | 111 |
| 3.1.29 YUCATAN..... | 116 |
| 3.1.30 ZACATECAS. | 118 |
| 3.2 Análisis General a las Leyes Arancelarias de las entidades Federativas..... | 121 |
| PROPUESTA..... | 123 |
| CONCLUSIONES..... | 124 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 126 |
| LEGISGRAFIA..... | 128 |

INTRODUCCION.

México, es un país hermoso y descuidado en su Legislación, escritores de todos los niveles, han hecho magnificas obras jurídicas, pero el campo arancelario ha sido un tanto abandonado, particularmente los honorarios de los Abogados

Salvo alguna excepción, es campo rezagado, la intención de este trabajo de investigación ha sido el de llamar la atención de quienes pueden hacer Iniciativas de Ley, para llevar al Congreso Local Veracruzano la inquietud, de reformar la Lay Arancelaria para el cobro de Honorarios de Abogados .

Este país se ha distinguido por ser un país de leyes, solo que la continua y frecuente devaluación de la moneda, hace que todas las Leyes que se refieren a cobro o pago de sumas de dinero, particularmente y en el caso los honorarios de los Abogados, existe un rezago que necesariamente debe corregirse.

El presente trabajo, ha querido llevar esa primaria intención, así en un primer capítulo se incluyo la metodología de la investigación necesaria para ordenar y entender la investigación, se establecieron desde los objetivos hasta los centros de cultura que se tuvieron que frecuentar para buscar datos de este trabajo.

En un segundo capítulo se contiene el cuerpo de la investigación, que abarca desde la función del Abogado, hasta los antecedentes de la profesión de los Abogados.

La necesidad de percibir honorarios por su prestación de servicios profesionales, sistemas regulatorios de honorarios profesionales y de manera particular un análisis de las Leyes Arancelarias.

Ya dentro de un tercer capítulo, se incluyó el análisis de todas las leyes estatales que se refieren a los Aranceles para el cobro de Honorarios de los Abogados.

Finalmente una postura general del autor, y las conclusiones que se dieron como consecuencia de la investigación, para terminar con la Bibliografía y Lexigrafía necesarias para la elaboración de este trabajo.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1 Planteamiento del Problema.

¿La Ley que establece el Arancel para el Cobro de Honorarios de los Abogados Postulantes, Depositarios, Peritos Médicos, Peritos Valuadores, Árbitros, Intérpretes y Traductores en el Estado de Veracruz por su falta de aplicación debe Reformarse?

1.2 Justificación del Problema

La Ley que establece el Arancel para el cobro de Honorarios de los Abogados Postulantes, Depositarios, Peritos Médicos, Peritos Valuadores, Árbitros, Intérpretes y Traductores en el Estado de Veracruz fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes 3 de septiembre de 1974. Necesariamente debe ser reformada ante la enorme y terrible devaluación que en el devenir de los tiempos ha sufrido la moneda mexicana.

Baste señalar que a partir de 1976, México ha sufrido devaluaciones en todos los sentidos y desde luego en la moneda, baste citar algunos ejemplos: siendo Presidente de México, Luis Echevarría Álvarez, la devaluación se dio en un 22.88 %, el período de José López Portilla un 866.80 %, en el periodo de Miguel de la Madrid el porcentaje fue del 1442.92, en el periodo de Carlos Salinas de Gortari el porcentaje fue de 50.08 % Con Ernesto Zedillo Ponce de León el porcentaje fue del 173.82 % con Vicente Fox Quezada el porcentaje fue de 16.80 % , esto significa que de 1976 a 2006 en México hubo un porcentaje total de devaluaciones sucesivas del 2399.48 por ciento.

Por lo anterior es fácil deducir que una Ley Arancelaria que determina el monto en dinero que un Abogado puede cobrar por concepto de honorarios profesionales y que fue promulgada hace mas de cuarenta años, no puede encontrar campo de aplicación, sino mediante una reforma que actualice las cifras números y montos.

1.3 Objetivos.

Es el enunciado claro y preciso de las metas que se persiguen particularmente las que sirven de guía para la investigación, determinando los límites del estudio y permiten seguir un ordenamiento lógico.

1.3.1 Objetivo General.

Provocar que la ley que establece el Arancel para el cobro de Honorarios de los Abogados Postulantes, Depositarios, Peritos Médicos, Peritos Valuadores, Árbitros, Intérpretes y Traductores en el Estado de Veracruz sea reformada para actualizarla, porque actualmente es inaplicable.

1.3.2 Objetivos Particulares.

Estudiar, Analizar y Comentar:

- a) La Profesión del Abogado.
- b) La necesidad de que el Abogado como cualquier profesionista cobre honorarios por los servicios prestados.
- c) Las Devaluaciones en México a partir de 1940.
- d) La Ley número 259, que establece el Arancel para el cobro de Honorarios de los Abogados Postulantes, Depositarios, Peritos Médicos, Peritos Valuadores, Árbitros, Interpretes y Traductores para el Estado de Veracruz.
- e) El cliente persona física y como persona jurídica.
- f) Los Honorarios Profesionales del Abogado.
- g) Sistemas y formas de pactar los honorarios entre cliente y Abogado.
- h) Los gastos y costas judiciales, frente a la legislación
- i) Los honorarios nacidos de la absoluta libertad de las partes
- j) Honorarios por arancel.
- k) Fijación de honorarios por iguales
- l) Honorarios en la vía arbitral para el caso que las partes no acepten
- m) Los honorarios determinados por contratos de cuota litis

- n) Revisión crítica a las Leyes Arancelarias de todas las Entidades Federativas.

1.4 Hipótesis de Trabajo.

El Derecho debe responder a la realidad actual, de no ser así, se convertirá en una ley arcaica, vigente pero sin aplicación en el campo profesional.

1.5 Variables.

Las variables constituyen uno de los elementos de una Hipótesis y pueden ser de dos tipos: variable independiente o variable dependiente.

1.5.1 Variable Independiente.

De continuar el estado actual del ordenamiento legal señalado, se continuará produciendo confusión de manera particular en el ciudadano común y corriente y en los estudiantes de la carrera de Licenciado en Derecho respecto de la Ley Arancelaria.

1.5.2 Variable Dependiente.

Debe reformarse la Ley Arancelaria para Abogados Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de permitir que el ordenamiento se convierta en una disposición transparente y clara, entendible para todos incluso para el que no sea Licenciado en Derecho, porque regula los honorarios de profesionistas varios.

1.6 Tipo de Estudio.

Necesariamente debe ser documental porque constituye el esquema general de la investigación, toda vez que permita la revisión de datos y de información que habrá de aplicarse.

1.6.1 Investigación Documental.

Comprende el estudio e investigación en documentos que permitan analizar la naturaleza actual de los fenómenos que se analizan y desde luego enriquecerlos, y los sitios en donde es posible recabar información escrita son los centros de cultura.

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.

a) Biblioteca de la Universidad Veracruzana

Ubicación: Avenida Universidad s/n Col. Santa Isabel, primera etapa Coatzacoalcos, Ver.

b) Biblioteca Municipal Quetzalcóatl.

Ubicación: confluencia de las calles Quevedo y Nicolás Bravo Col. Centro. Coatzacoalcos Ver.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas

Biblioteca de la Universidad Villa Rica de Veracruz Campus Coatzacoalcos
Dirección: Avenida Universidad Km. 8 Fraccionamiento Santa Cecilia Coatzacoalcos, Ver.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

Para hacer este trabajo se acudió a distintas fuentes y con diferentes técnicas y recursos. Estos últimos fueron Fichas Bibliográficas y Fichas de Trabajo.

.6.2.1 Fichas Bibliográficas.

En ellas constan:

- a) Nombre del Autor.
- b) Nombre del texto consultado.
- c) La casa editora que publicó la obra.
- d) Cualquier dato que fuera necesario para agilizar la consulta.

1.6.2.2 Fichas de Trabajo.

Estas fichas sirvieron para recabar y organizar los datos de la investigación. Conteniendo:

1. La obra de donde se tomó la información.
2. Alguna información trascendente.
3. Apuntes breves con base en la información recabada.
Algún resumen importante.

CAPITULO II.

LA PROFESION DEL ABOGADO.

2.1 La Profesión del Abogado.

La Abogacía, es un ministerio que se escoge para realizar los valores que definen la profesión y quien la escoge sabe que se convertirá en defensor de la justicia a través del Derecho.

Es una forma de servicio a los otros y una manera de autorrealización, es lícito que gane su sustento con el ejercicio de su actividad profesional; pero ello no debe tener como fin esencial el lucro o el interés económico. A este principio corresponden las normas relativas a la defensa gratuita de indigentes y las que se refieren al cobro de honorarios.¹

El Abogado es un profesional del Derecho, que para ejercer su ministerio debió prepararse para su ejercicio como cualquier otro profesional de cualquier ciencia o arte, desde el jardín de niños, la escuela primaria, la escuela secundaria,

¹ **CAMPILLO SAINZ José.** Introducción a la Ética Profesional del Abogado. Editorial Porrúa. 2009.P. 55

la escuela preparatoria, y la facultad de Derecho, esto significó cuando menos 20 años de dedicación y esfuerzo físico, intelectual y económico para lograr titularse en una profesión tan apasionante como es la de Licenciado en Derecho y obtener una Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones .

El Abogado esencialmente asesora a sus clientes, con lealtad, y con respeto a las leyes morales y jurídicas, ya que se trata de un verdadero oficial judicial que no solo representa al cliente sino que mantiene una responsabilidad profesional con el personal de los Centros de Administración y Procuración de Justicia y con la propia sociedad.

El Abogado al resolver los conflictos jurídicos, debe crear situaciones de seguridad para que las mismas situaciones no se repitan.

Ante ello, siempre surgirá la idea de tener que cobrar para lograr el sustento diario que como hombre y como profesional debe obtener a cambio de prestar sus servicios profesionales, porque la Licenciatura en Derecho es una profesión como cualquier otra.

En el pasado histórico, siempre existió la figura del Abogado como un ente defensor de la justicia, en Egipto, tal vez fue la excepción porque siendo los juicios orales, se consideraba que un Abogado, que fuera un orador hábil, podría influenciar en la decisión del faraón que no era el administrador de justicia, sino la justicia misma, consecuentemente no existieron Abogados en esas faraónicas tierras.

En Babilonia tampoco existió la figura del defensor o del Abogado mismo, igual pasó en la cultura Hebrea donde también la ausencia de un tribunal no

requería de un defensor judicial, baste recordar que en el pueblo Hebreo era el propio rey quien impartía justicia, son famosos los juicios del rey Salomón.

Aquel juicio del rey Salomón, que se da cuando una joven mujer se presenta ante el rey y le dice, señor, vengo en demanda de justicia, Salomón le preguntó que cual era su queja, la joven llorando le hizo saber que un soldado la había violado. El rey mandó traer al responsable y le hizo saber la acusación, el soldado contestó que no era cierto, que efectivamente había tenido relaciones sexuales con la joven pero que había sido de común acuerdo y mediante el pago de una suma de dinero pero que cometió el error de decirle a la joven que vendería un hato de ganado y le pagarían una importante suma de dinero que incluso traía en el bolsillo, y la joven buscando que le tocara parte de ese dinero le había inventado ese delito. El rey Salomón le ordenó al soldado que pusiera todo el dinero en una mesa y se lo entregó a la joven, cuando la joven se fue el soldado inculcado le dijo, Señor, te juro por mi Dios, que la acusación es falsa, esa mujer solo buscó obtener una ganancia. Salomón comprendió que se había equivocado y le dijo, corre tras ella y quítale el dinero. El soldado corrió tras la demandante y trató de quitarle el dinero, pero la mujer se defendió y regresó con Salomón y le dijo, Señor, este hombre me quiso quitar el dinero que me diste, Salomón contestó, y te lo quitó, desde luego que no, contestó la joven, para esto el joven soldado, seguía sangrando de la cara, una oreja desprendida, labios rotos, toda la cara inflamada como consecuencia del intento de quitarle el dinero a la joven. Salomón le ordenó a la mujer que pusiera el dinero en la mesa, y una vez que los hizo se lo devolvió al soldado, y le dijo a la mujer, si así como defendiste el dinero, hubieras defendido tu honra este hombre nunca te hubiera violado.

Como puede observarse, en ningún caso aparece ni la figura de un tribunal administrador de justicia, ni la de un Abogado, en estos casos era el propio rey o emperador el que impartía justicia.

Pese a todo, el juicio más famoso de la historia fue el de Jesús hijo de José y de María en donde no hubo un Abogado defensor ni hubo un Tribunal administrador de justicia.

En Grecia existió la figura del Abogado, pero como un consejero de las partes, escribía los discursos y los argumentos que debían decir las partes en los juicios, pero una figura como la que hoy conocemos, propiamente no existía y fue hasta Roma, donde se convirtió en una profesión de hombres, aunque en sus inicios también la profesaron las mujeres.

En Roma, el *Advocatus* era una profesión reverenciada y respetada, y solo podían aspirar a esa profesión los patricios ricos dentro de las distintas clases sociales que había en esa cultura.

Como uno de los ejemplos clásicos habría que recordar a Marco Tulio Cicerón, para la Historia, el mejor Abogado de Roma, poeta, orador consumado, patriota, político, autor de citas y textos jurídicos desde luego Abogado, filósofo, maestro, y en todas ellas sobresalió como un gran hombre.

Acaso otro ejemplo clásico que los Abogados llevan siempre presente es la figura del Jurista Justiniano cuyo nombre real fue Flavius Petrus Sabbatius Justinianus quien formó una comisión de expertos en Derecho al mando del Jurista Triboniano para que recopilaran, armonizaran, unificaran y ordenaran todo el Derecho Romano disperso, a esta obra se le conoce como *Corpus Iuris Civilis* y contiene:

- a) El Código de Leyes imperiales vigentes.
- b) Una recopilación de dictámenes jurídicos.
- c) Un manual para la enseñanza del Derecho.
- d) Leyes promulgadas por el propio Justiniano.

Debe entenderse que el Derecho de alguna manera se dio en todos los pueblos pero en Roma llegó a su cúspide, incluso llegó a ser el único medio de ascender a puestos públicos.

Cuando el ejercicio de la Abogacía se convirtió en una profesión correspondió al emperador Nerón dictar una ley donde permitió que los Abogados cobraran honorarios por sus trabajos.

Es en la Ley de las Siete Partidas de Don Alfonso X el Sabio, en pleno siglo XII en el Reino de Castilla, donde aparece un concepto de Abogado, cuando señala:

Bozero es nome que razona por otro en juycio o el suyo mesmo, demandado o en respondiendo e así nome porque con boze e con palabra usa de su oficio.

Sin embargo pese a lo que la sociedad afirme, las mujeres fueron magníficas Abogadas y eran temidas en sus argumentaciones ante los Tribunales, sin embargo nunca fueron reconocidas como profesionales del Derecho.

Fue hasta los inicios del siglo XX cuando la mujer participó abiertamente en el ejercicio de la Abogacía.

El concepto de Abogado depende de las culturas, pero el Abogado moderno, cuando menos requiere para ello como requisito indispensable el grado académico de licenciatura, siendo el asistente personal, el representante legal, el apoderado legal o el Abogado Patrono, de todas las personas que por alguna circunstancia se encuentran involucrados en los asuntos relacionados con la

Administración o la Procuración de Justicia, o simplemente requieren un patrocinio o representación legal.

Dentro de las características del profesional del Derecho es necesario establecer que debe contar con una sólida cultura jurídica, una alta formación teórica y práctica y una capacitación integral que le permita intervenir en los conflictos judiciales, o extrajudiciales, como Notarios y Corredores Públicos y como sucede en este país puede realizar diversas funciones que van desde el periodismo, el ejemplo se tiene cuando casi todos los que dan noticias en las televisoras mexicanas son Licenciados en Derecho, salvo alguna excepción, desde luego también puede intervenir en política, muchos Presidentes de la República, Diputados, Senadores, Presidente Municipales y Gobernadores, desde luego también en la enseñanza a niveles superiores incluso a la investigación académica y por supuesto en las áreas de Administración y Procuración de Justicia.

Mucho se ha hablado y escrito sobre la función del Abogado, porque debe ser un servidor de la justicia a través del Derecho, pero también es un curador de la libertad sin embargo acaso la mayor función sea como creador y conservador de la paz social, evitando la venganza privada, esa a la que los Hebreos llamaron la ley del talión.

Debiendo entender que los Abogados quedan constituidos como guardianes del Derecho.

Por eso, la justicia debe ser el valor supremo, el fin último del Abogado.

Incluso uno de los juristas contemporáneos, El distinguido Maestro Uruguayo Eduardo Couture en el Tercer Mandamiento del Decálogo del Abogado de su autoría, dispone:

Lucha:

Tu deber es luchar por el Derecho pero el día en que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia lucha por la justicia.

El Abogado actual requiere de un cúmulo de requisitos personales y profesionales:

- a) Tenacidad. El Abogado debe ser tenaz, una vez tomado el asunto, deberá continuarlo con toda la fortaleza, tenacidad, y conocimiento a efecto de no abandonarlo hasta ganarlo o que el cliente se vuelva inestable y obligue al profesional a que abandone el caso.
- b) Habilidad para defender con diligencia los asuntos: recordar que el abogado a diferencia de cualquier otro profesional no actúa solo, sino que actúa dentro del conglomerado jurídico, enfrentándose a alguien que tiene sus mismas características.
- c) Honradez. El Abogado debe conducirse con probidad y honradez, y tiene la obligación de respetar la conducta dictada por la ley a la que representa.

EL Estatuto de La Barra Mexicana de Abogados dispone:

Artículo 1.

El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y coadyuvante de la justicia y que la esencia de su deber profesional, es defender diligentemente así como con estricto apego a las normas morales, los Derechos del cliente.

- d)** Ser constante y estudioso, la sociedad avanza con pasos acelerados y el Derecho no puede quedarse atrás de tal manera que al Abogado debe ir a verdadero paso de camino.
- e)** El Abogado debe amar su profesión: por ningún motivo debe ser pusilánime y actuar con frialdad, por el contrario cada asunto debe estar lleno de regocijo, de fuerza, de emoción, de pasión, debe sentir cada encomienda como propia.

El Abogado debe atender todos los asuntos como si fueran suyos, propios, como si le fuera el prestigio profesional.

- f)** Debe buscar la justicia.
- g)** Poseer sólida cultura jurídica, actualizada y creciente.
- h)** debe tener vocación profesional es decir una inclinación total hacia el servicio.
- i)** Debe ser un hombre con un gran sentido común.
- j)** Rectitud de conciencia, la probidad es el principal atributo de la formación de abogado.
- k)** Una sólida cultura general y jurídica.

Acaso donde mejor se puede observar el mundo de características del Abogado es en el poema de Don Luis Cabrera:

El Abogado. (Anverso)

Combatiendo el oleaje de encontradas ambiciones, paladín.

De la justicia es andante caballero.

Sin más cota que su toga, ni más armas que el acero.

De la lógica inflexible de elocuentes oraciones.

Sucesor de las virtudes de Licurgos y Catones.
Con el cetro del Derecho él gobierna el mundo entero.
Y al vibrar de su palabra el acento justiciero.
Palidecen los tiranos y enmudecen los cañones.
Cuando un pueblo se levanta y pasean sobre la tierra.
Sus hachones la discordia y su estrépito la guerra.
Cual moisés, dicta a las masas sus decálogos modernos.
Y tan alto son sus fines que por dios están confiados.
Que él imparte justicia y castiga a los malvados.
Por si acaso en la otra vida no existieran los infiernos.

El Abogado (Reverso)

Con su esgrima de incidentes y su juego de excepciones.
Y su ciencia de distingos, acomete al mundo entero.
Sin mas ley que su capricho, no mas miras que el dinero.
Que se queda entre las hojas de un cuaderno de actuaciones.
Como juez, son proverbiales su pereza y sus pasiones.
Pues debiendo hacer justicia es tan poco justiciero.
Que por el lloran las viudas, se enriquece el usurero.
Y en prisión están los justos y en la calle los bribones.
Su presencia en este mundo, en dos páginas se encierra.

Cierta vez que el ser supremo decidió limpiar la tierra.

Condeno al linaje humano a sufrir el fuego eterno.

Y no obstante que el proceso de Dios fue fallado.

Apeló de la sentencia, salió absuelto el abogado.

Cobro costas al demonio y se vino del infierno.²

Uno de los Decálogos del Abogado de más prestigio es el que señala:

1º. No pases por encima de un estado de tu conciencia.

2º. No afectes una convicción que no tengas.

3º. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.

4º. Piensa siempre que tu eres para el cliente y no el cliente para ti.

5º. No procures nunca en los tribunales ser más que los magistrados,
pero no consientas ser menos.

6º. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.

7º. Pon la moral por encima de las leyes.

8º. Aprecia como el mejor de los textos el sentido común.

9º. Procura la paz como el mayor de los triunfos.

10º. Busca siempre la justicia por el cambio de la sinceridad y sin

² SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. La Abogacía. Editorial Porrúa. México.2012. P.3

Otras armas que las de tu saber.³

La profesión de Abogado, siendo una de las mas antiguas, tiene como casi todas las profesiones y oficios del mundo, un Santo Patrono, llamado San Ivo de Kermantin, en efecto, nacido en la Bretaña Francesa, en el siglo XIII, estudió en la Universidad de París la carrera de Licenciado en Derecho y en Orleans estudió Derecho Canónico, fue Juez Menor del Archidecanato de Rennes en 1280, por su apoyo a los que menos tenían, recibió el calificativo de Abogado de los pobres, se ordenó sacerdote y fue asignado a la parroquia de Tredres en 1285. Fue canonizado en 1347. En su tumba reza el siguiente epitafio en latín.

Sanctus Ivo erat Brito

San Ivo era Bretón

Advocatus et non latro

Abogado y no ladrón

Res miranda populo.

Maravilla para el pueblo.

A principios del siglo XIV, los Abogados tenían fama de ladrones, pero San Ivo de Kermantín, logró que esa mala fama desapareciera y dignificó la profesión.

En Roma existe una parroquia llamada San Ivo alla Sapeinza, en honor del Abogado de los pobres.

Escribió el primer Decálogo de los Abogados.

I. El Abogado debe pedir ayuda a Dios en sus trabajos, pues Dios es el primer protector de la Justicia.

II. Ningún Abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.

³ OSORIO Y GALLARDO Angel. El alma de la Toga. Editorial Porrúa. México . P. 2012 P. 173

III. El Abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.

IV. Ningún Abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.

V. Debe tratar el caso de cada cliente como sí fuese el suyo propio.

VI. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.

VII. Ningún Abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.

VIII. El Abogado debe amar la Justicia y la honradez, tanto como las niñas de sus ojos.

IX. La demora y la negligencia de un Abogado causan perjuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.

X. Para hacer una buena defensa el Abogado debe ser verídico, sincero y lógico

En la mejor novela escrita en lengua castellana, del más grande escritor de la lengua española Don Miguel de Cervantes y Saavedra, El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, El Caballero de la triste figura, da a su escudero Sancho Panza, Algunos consejos sobre el significado de la moral y la justicia y así le dice:

Dispuesto, pues, el corazón a creer lo que te he dicho, está. ¡Oh, hijo!, atento a este tu Catón, que quiere aconsejarte, y ser norte y guía que te encamine y saque a seguro puerto de este mar proceloso donde vas a engolfarte; que los oficios y grandes cargos no son otra cosa sino un golfo profundo de confusiones.

Primeramente, ¡oh, hijo!, has de temer a Dios; porque en el temerle está la sabiduría, y siendo sabio no podrás errar en nada.

Lo segundo, has de poner los ojos en quien eres, procurando conocerte a ti mismo, que es el más difícil conocimiento que puede imaginarse. Del conocerte saldrá el no hincharte, como la rana que quiso igualarse con el buey; que si esto haces, vendrá a ser feos pies de la rueda de tu locura la consideración de haber guardado puercos en tu tierra.

Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores; porque viendo que no te corres, ninguno se pondrá a correrte; y préciate más de ser humilde virtuoso, que pecador soberbio. Innumerables son aquellos que de baja estirpe nacidos han subido a la suma dignidad pontificia o imperatoria; y de esta verdad te pudiera traer tantos ejemplos, que te cansaran.

Mira, Sancho, si tomas por medio a la virtud y te precias de hacer hechos virtuosos, no hay para qué tener envidia a los que los tienen príncipes y señores; porque la sangre se hereda, y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale.

Siendo esto así, como lo es, que si acaso viniere a verte cuando estés en tu ínsula alguno de tus parientes, no lo deseches ni le afrentes, antes lo has de acoger, agasajar y regalar, que con esto

satisfarás al cielo, que gusta que nadie le desprecie de lo que él hizo, y corresponderás a lo que debes a la naturaleza bien concertada.

Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida, con los ignorantes que presumen de agudos.

Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia que las informaciones del rico.

Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.

Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.

Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.

Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún enemigo tuyo, aparta las mientes de su injuria, y ponlas en la verdad del caso.

No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres, las más de las veces serán sin remedio, y si le tuvieren, será a costa de tu crédito y aún de tu hacienda.

Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera despacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.

Al que has de castigar con obras, no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones, Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción,

considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y, en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstrate piadoso y clemente; porque aunque los tributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea, a nuestro ver, el de la misericordia que el de la justicia.

Si estos preceptos y estas reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible; casarás tus hijos como quisieres; títulos tendrán ellos y tus nietos; vivirás en paz y beneplácito de las gentes, y, en los últimos pasos de la vida, te alcanzará el de la muerte en vejez suave y madura, y cerrarán tus ojos las tiernas y delicadas manos de tus terceros netezuelos. Esto que hasta aquí te he dicho son documentos que han de adornar tu alma.⁴

2.2 La necesidad de que el Abogado como cualquier profesional reciba honorarios por los servicios prestados.

La profesión de Licenciado en Derecho, es una de las carreras profesionales que requieren necesariamente un Título y una Cédula Profesionales.

De tal manera que su actividad se encuentra regulada en la:

Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 26 de diciembre de 2003.

⁴ CEDRVANTES SAAVEDRA, Miguel. El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Ediciones Nauta. Barcelona España 1966 P. 289

Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes 24 de diciembre de 1963.

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, a sus habitantes, sabed: Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y: NUMERO 101.- La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I, del artículo 68, de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, expide la siguiente

CAPITULO I.

DE LAS PROFESIONES TECNICO-CIENTIFICAS QUE REQUIEREN TITULO PARA SU EJERCICIO.

(REFORMADO, G.O. 8 DE JULIO DE 2002)

Artículo 1.-

Esta Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen por objeto regular el ejercicio de la profesión en la Entidad Veracruzana.

Se entiende por título profesional el documento expedido por las instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrados tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.

Las Profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

| | | | |
|---|--|-----------------------------------|---|
| Actuario. | Arquitecto. | Bacteriólogo. | Cirujano Dentista. |
| Contador. | Corredor. | Notario. | Enfermera en sus diversas ramas. |
| Ingeniero en sus diversas ramas. | Licenciado en Derecho | Licenciado en Economía. | Médico Cirujano o Médico en sus diversas ramas. |
| Médico Veterinario, Zootecnista y Fitotecnista. | Piloto Aviador. | Antropólogo. | Arqueólogo. |
| Trabajador Social. | Licenciado en Educación Preescolar. | Licenciado en Educación Primaria. | Licenciado en Educación Secundaria |
| Licenciado en Educación Especial, en sus diversas Especialidades. | Maestro de Enseñanza Superior, en sus diversas especialidades. | Químico, en sus diversas ramas; | Licenciado en Administración de Empresas; |
| Licenciado en Ciencias Físicas; | Licenciado en Estadística; | Técnico en Estadigrafía | Licenciado en Matemáticas |
| Licenciado en Psicología | Licenciado en Biología | Técnico Dentista | Técnico de Laboratorio |
| Técnico en Seguridad Pública | | | |

Artículo 18.

Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta Ley, la realización habitual o prestación, a título oneroso o gratuito, de un servicio propio de cada profesión.

Artículo 25.

El profesional está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesional se prestarán en cualquiera hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de veinticinco metros de distancia del domicilio del profesional.

2.3 Las Devaluaciones de la moneda en México.

Las razones por la que las Leyes deben estar en un permanente estado de actualización son entre otras circunstancias por la devaluación de la moneda en un país, México no es la excepción, revisar someramente la economía de este país arrojará que las devaluaciones han tenido diversas causas y efectos:

- a) Un estado general de desconfianza en los inversionistas nacionales y extranjeros.
- b) Una pobre productividad en el país.
- c) El Banco de México buscando proteger la economía nacional, ha devaluado la moneda en varias ocasiones en un afán de cuidar la economía nacional y ponerle obstáculos a las importaciones.

- d) Muy escasas oportunidades para invertir en México. Los inversionistas se fueron y se llevaron su dinero.
- e) Incrementan las tasas de Desempleo.
- f) Un país entra en un subdesarrollo.
- g) Aumento de precios en los bienes de consumo básico.

Del año 1940 al 2006, el índice económico de México fluctuó, casi siempre en perjuicio de la nación.

| PRESIDENTE | AÑO | PORCENTAJE DEVALUACIÓN. | SALARIO MÍNIMO DIARIO. |
|---------------------------------|------------|--------------------------------|-------------------------------|
| General Lázaro Cárdenas del Rio | 1940, | 34.72 % | \$ 02.50 |
| General Manuel Ávila Camacho | 1946 | 50.00% | \$ 04. 50 |
| Miguel Alemán Valdez | 1952 | 78.35 % | \$ 06. 00 |
| Adolfo Ruiz Cortines | 1958 | 44.51 % | \$ 12.00 |
| Adolfo López Mateos | 1964 | 60.51 % | \$ 21.50 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 1970 | 70 % | \$ 32.50 |
| Luis Echeverría Álvarez. | 1976 | 126 % | \$ 120 |
| José López Portillo | 1982 | 417.69 % | \$ 680 |
| Miguel de la Madrid Hurtado | 1988 | 4030.75 % | \$ 8,640 |

| | | | |
|-------------------------------|------|----------|----------|
| Carlos Salinas de Gortari | 1994 | 141.99 % | \$ 16.34 |
| Ernesto Zedillo Ponce de León | 2000 | 225.32 | \$ 40.35 |
| Vicente Fox Quezada | 2006 | 30.41 % | \$ 50.75 |

No tendría nada de particular si a través de la historia reciente, a partir del sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, hasta el periodo del Presidente Vicente Fox Quezada se observa en el cuadro comparativo que se anexa, las variantes y las variables que el peso mexicano ha sufrido, situación que a todos los habitantes de este país, ha golpeado terriblemente fuerte en su economía, a tal extremo que esta nación, es una nación de pobres, mas de cincuenta millones de mexicanos viven en pobreza grave. Mientras que en un terrible contrasentido., un mexicano es el hombre más rico del mundo.

Esto acarrea una enorme importancia, porque los Abogados de Veracruz, cobran sus honorarios a través de diferentes sistemas que van desde una cantidad convenida con el cliente, hasta acatando la base dispuesta por la Ley que establece El Arancel para el cobro de Honorarios de los Abogados Postulantes, Depositarios, Peritos Médicos, Peritos Valuadores, Árbitros, Interpretes y Traductores, Ley de 1974, promulgada por el entonces gobernador Rafael Murillo Vidal, en consecuencia en la mencionada Ley, arcaica, vieja y anticuada, autoriza al Abogado a cobrar por la vista o lectura de expedientes, documentos o papeles de cualquier clase, no pasando de 25 fojas, \$ 50.00. Si excediere el número de fojas, \$ 1.00 por cada una;

La mencionada Ley Arancelaria para Abogados del Estado de Veracruz,, dispone:

ARTICULO 4°-

Los abogados podrán cobrar:

- I. Por la vista o lectura de expedientes, documentos o papeles de cualquier clase, no pasando de 25 fojas, \$ 50.00. Si excediere el número de fojas, \$ 1.00 por cada una;
- II. Por cada conferencia o consulta verbal, en el despacho del abogado, \$ 25.00 por cada media hora o fracción;
- III. Por consulta y exposición de criterio por escrito, según la importancia del asunto y la calidad técnica del trabajo, de \$ 100.00 a \$750.00. Por estudio jurídico responsabilizado podrán cobrar \$ 1,000.00; o bien el 5% de la cuantía del negocio.
- IV. Por intervenir en audiencias, juntas o cualesquiera otra diligencia ante cualquier funcionario o autoridad, fuera de juicio, por cada hora o fracción: \$ 50.00.

ARTICULO 5°

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$5,000.00, por todos los trabajos, desde los preliminares hasta la sentencia definitiva o convenio, cobrarán del 10 al 20% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio. Los honorarios de la ejecución se regularán conforme a las cuotas generales del presente arancel, reducidas en un 50%.

ARTICULO 6°

En los negocios judiciales cuyo interés pase de \$ 5,000.00, el abogado cobrará:

- I. Por cada uno de los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a ésta; formulación de agravios en el recurso de apelación los siguientes porcentajes:
 - a) Hasta \$20,000.00 de la suerte principal el 4%.
 - b) Por el excedente hasta \$120,000.00 el 2%.
 - c) Por el excedente, sin límite, el 1%.

- II. Se cobrarán además las siguientes cuotas fijas:
 - a) Por cada uno de los escritos en que se evacuen las vistas de la contestación a la demanda y de la contestación a la reconvencción de \$50.00 a \$200.00, según la extensión y su calidad técnica.
 - b) Por cada promoción de mero trámite de la parte patrocinada de \$ 20.00 a \$ 50.00, según la extensión y su calidad técnica.
 - c) Por cuentas de administración de \$ 50.00 a \$ 150.00, según la extensión hasta cinco fojas, por las excedentes a \$ 30.00 cada una.
 - d) Por escrito en que se promueva o conteste un incidente o se promueva un recurso de que deba

conocer el mismo juez de autos, así como por aquel en que se interponga el recurso de queja de \$ 50.00 a \$200.00, según su importancia.

- e) Por redacción del pliego de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a testigos y cuestionario para peritos, por unidad y por cada foja \$20.00.
 - f) Por asistencia del abogado a audiencias, juntas o cualquiera clase de diligencia en el local del Juzgado \$ 75.00 por cada hora o fracción.
 - g) Por asistencia a cualquiera clase de diligencia fuera del local del Juzgado, según la importancia del caso de \$100.00 a \$150.00 por cada hora o fracción.
 - h) Por notificaciones de autos o decretos \$ 7.00 por cada uno.
 - i) Por notificación de sentencia de \$15.00 a \$ 50.00 según su importancia.
 - j) Por el escrito en que se formulen alegatos, según la importancia del caso y su calidad técnica de \$50.00 a \$300.00.
- III. Si la importancia del negocio excediere de \$20,000.00 las cuotas fijas establecidas en la

fracción anterior, serán aumentadas en la forma siguiente: Por cada \$1,000.00 de aumento en la importancia del negocio, el 1% sobre el total que resulte de las cuotas fijas que se causen.

Lo anterior significa que el precio de un servicio de taxi en este instante es de \$ 100. Para trasladarse al penal CERESO de la ciudad y al cliente debe cobrarle \$ 25. por leer el expediente, desde luego estos cien pesos del taxi debe pagarlos el profesionista.

Este contrasentido no puede quedar sin que las Barras, Colegios y Asociaciones de Abogados, hagan algo al respecto a efecto de que la Ley Arancelaria sea constantemente reformada para mantenerla actualizada, sin embargo, la Ley sigue sin ser reformada, y mientras que esto sucede, el Congreso Local tampoco elabora ninguna Iniciativa de Ley, porque sus integrantes solo en una minoría son Abogado, el resto de Representantes del pueblo, nunca han leído la Ley Arancelaria ni les importa..

2.4 El Cliente como Personas Físicas y como Personas Jurídicas.

En el caso de los clientes, que sean personas físicas, limita las formas y condiciones del pago de honorarios, ya que normalmente se establece desde el primer momento en que existe contacto con el denominado cliente y por el solo hecho de que la persona acepte los servicios del Abogado, en la práctica diaria el Profesional del Derecho ya tiene establecido un arancel propio que no se somete a la consideración del cliente, y éste sabrá si acepta las condiciones o no las acepta, en caso de aceptarlas usualmente el cliente paga un anticipo al Profesional y después irá pagando en parcialidades que pueden darse en las audiencias o en las actividades procesales.

Eventualmente el Abogado podrá acordar los honorarios con la persona física, pero esta situación es difícil de presenciar en la realidad.

Respecto de las personas jurídicas El Abogado encargado de atender sus conflictos judiciales, no tienen gran complicación porque la práctica ha establecido el sistema por el cual se han de regir los honorarios del Abogado y en efecto antes de iniciar los trabajos profesionales, el Abogado y la persona jurídica establecerán la forma de pago que puede ser mediante una cantidad de dinero que la empresa pagará periódicamente al Profesional del Derecho y que normalmente es mensual, recibiendo el nombre de Iguala Profesional y el cargo que ostentará el Profesional será el de Abogado Externo.

De manera particular debe señalarse que la persona jurídica por su propia condición de múltiples y complicados negocios, no tiene la oportunidad de estar fiscalizando el trabajo jurisdiccional, tal vez el caso mas concreto y exacto sean las instituciones bancarias, que por comodidad contrata un Abogado para que le atienda la cartera vencida, y normalmente lo hacen a través del sistema de Iguala Profesional, desde luego este sistema como todos tiene ventajas y desventajas para las partes pero eso mismo le hace ser compensatorio, esta forma de contrato profesional hace que el Abogado no pueda cobrar mas que lo pactado y la persona moral no puede pagar menos, por otro lado, la persona jurídica se desentiende de ese problema de cartera vencida y el Abogada tiene la certeza de que mensualmente recibirá la suma de dinero pactada.

El Abogado deberá expedir el recibo mensual correspondiente con todos los requisitos fiscales que deban contenerse de acuerdo a las Leyes Tributarias.

Lo que significa que el Profesional del Derecho, estará a disposición de la empresa todo el tiempo, sin que exista un horario de trabajo y la única condición es que el Abogado Externo prestará sus Servicios Profesionales solo cuando la

persona moral tenga problemas y conflictos jurídicos , pero desde su propia oficina, es decir no permanecerá en la empresa, entendiéndose la relación como profesional y no individual de trabajo, por lo que la relación no se regirá por la Ley Federal del Trabajo y solo tendrá un carácter civil respondiendo a lo dispuesto para los contratos de prestación de servicios profesionales, la persona jurídica paga los honorarios en cualquier fecha y recibe a cambio del Profesional del Derecho, un recibo de honorarios.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz, señala:

Artículo 30.

Los profesionales podrán prestar sus servicios mediante iguala (sic) que fijen libremente con las partes con quienes contraten.

Una segunda y una tercera posibilidad pueden darse cuando

Cuando las partes es decir el Profesional del Derecho y la persona jurídica establezcan después de una deliberación a conciencia, los honorarios del Abogado, y cuando los juicios son los mismos siempre, se podría establecer un precio unitario, pero cuando los juicios son diferentes, entonces se establece un parámetro de honorarios que normalmente se paga después de recuperarse sumas de dinero o después de ganarse el juicio.

Puede darse con la persona moral cuyos juicios todos son mercantiles por cobro de pesos, una cantidad básica que se establece como honorarios y un premio que consiste en un porcentaje sobre sumas de dinero recuperadas, este premio es un plus un tanto más que el solo porcentaje establecido como honorarios.

2.5 Costas Judiciales y Gastos del Juicio.

Por cuanto hace al concepto de Costas Judiciales, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave es claro cuando señala

Artículo 100.

Por ningún acto judicial se cobrarán costas, ni aun cuando se actuare con testigos de asistencia, o se practicaren diligencias fuera del lugar del juicio. Cada parte será inmediatamente responsable de las que originen las diligencias que promueva. En caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todas las que hubieren sido causadas. La condenación no comprenderá la remuneración del procurador, ni la del patrono, sino cuando fueren Abogados recibidos o pasantes de Derecho y hubieren firmado con las partes. Como pasante de Derecho se entiende la persona que ha terminado los estudios profesionales...

Consecuentemente es necesario dejar claro que no habrá Costas Judiciales por prohibición expresa de la ley, sin embargo, surgen los gastos, que desde luego no pueden estar prohibidos por la ley. .

En la práctica procesal mexicana se suele distinguir entre gastos y Costas procesales en sentido estricto, considerando que los gastos son erogaciones legítimas efectuadas en la tramitología judicial.

La Carta Magna dispone que la justicia que se administre por el Poder Judicial será gratuita.

Artículo 17.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Dentro de este rubro, es decir dentro de la gratuidad ha quedado establecido que solo se refiere a la actividad de los órganos jurisdiccionales, es decir lo que está prohibido son las Costas Judiciales que constituyen solo una especie en el género, sin incluir en ella las retribuciones de los funcionarios y empleados judiciales para realizar algunos actos procesales, es decir verdaderas contribuciones por sus servicios.⁵

Los gastos que se pueden ocasionar en un procedimiento jurisdiccional que son verdaderas erogaciones además factibles de comprobar⁶

En la tramitología judicial, se dan una serie de erogaciones necesarias para la consecución de los resultados deseados, estos gastos, algunos no son recuperables, por la ausencia de comprobantes, pero existen una serie de gastos

⁵ OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. Editorial Oxford. México.2004. P 181.

⁶ *Ibidem* P. 187.

que si son recuperables porque pueden comprobarse, en ellos es necesario señalar algunas de las erogaciones que es menester hacer, honorarios de peritos, los peritos expiden el correspondiente recibo con los requisitos fiscales, los gastos como consecuencia de la publicación de Edictos por concepto de avisos judiciales, los Edictos deben ser publicados en los sitios públicos de costumbre que probablemente no eroguen gastos pero deben también publicarse en la Gaceta Oficial del Estado que por encontrarse distante la Editora del Gobierno del Estado, debe pagarse el importe de la publicación en la Oficina de Hacienda del Estado que puede ser en esta ciudad y luego ese pago debe ser comunicado a la Editora del Gobierno del Estado de Veracruz en la ciudad de Xalapa consecuentemente se hace un primer viaje a la capital del Estado, luego al ir a buscar las constancias ya publicadas se hace un segundo viaje, el cliente deberá cubrir económicamente los pasajes correspondientes, alimentos, y cualquier otro gasto que se genere y en este solo rubro, se hacen dos viajes a la ciudad de Xalapa. Ver.

Las publicaciones de los edictos deben hacerse en el periódico de mayor circulación, en la localidad, que en este caso es el Diario de Istmo de tal manera que solamente para publicar Edictos se requiere:

1. Costo de la Publicación en Hacienda del estado.
2. Costo de pasajes y gastos menores como son alimentos y hotel para asistir a la ciudad de Xalapa a dejar los Edictos.
3. Costo de pasajes y gastos menores como son alimentos y hotel para asistir a la ciudad de Xalapa a buscar la Gaceta Oficial del estado donde aparecen los Edictos publicados.

4. Gastos del costo de la publicación de los Edictos en el diario de mayor circulación de la localidad.

Otros gastos que deben hacerse y no constituyen parte de los honorarios, son aquellos que se ocasionan por la interposición de recursos procesales, cuando deban ser desahogados en alguna de las Salas del Tribunal Superior de Justicia como una Segunda Instancia, vuelven a crearse gastos porque el Abogado Patrono debe concurrir a la audiencia respectiva.

Algunos otros gastos que encarecen el procedimiento judicial son los que se originan por :

- a)** La expedición de copias.
- b)** Certificaciones de documentos.
- c)** Testimonios Notariales.
- d)** Fe de hechos y documentos análogos.
- e)** Constancias registrales.
- f)** Todos los documentos que por su expedición deba pagarse y exista un recibo que acredite el pago.
- g)** Honorarios de síndicos.
- h)** Honorarios de interventores.
- i)** Honorarios de depositarios.
- j)** Gastos originados como consecuencia del depósito.
- k)** Gastos originados en el Registro Público de la Propiedad por expedición de documentos.

- l) Gastos originados en el Registro Público de la Propiedad por inscripción de Diligencias de embargo.
- m) Gastos en el Registro Público de la Propiedad por concepto de cancelación de inscripciones.
- n) Cuando el Abogado sea designado albacea.

Todos estos gastos deben salir del bolsillo del propio cliente en un primer momento, sin excluir que puedan ser recuperados cuando se condene a su contraparte al pago de Gastos y Costas en el juicio.

Consecuentemente el termino Costas como ha quedado definido solo constituye una especie del Genero.

2.6 Honorarios Profesionales del Abogado.

Aunque el ejercicio de la profesión de Abogado, es un verdadero apostolado, también es cierto que constituye un negocio para el Profesionista, mantener un Despacho Jurídico, mantener el equipo de trabajo, tanto humano como material, pagar impuestos, consumibles etc. significa dinero y no poco, por lo que el Abogado debe saber cobrar con mesura, calculando sus gastos, tiempo invertido y ganancias.

Los clientes con frecuencia son injustos con el Abogado porque el solo hecho de dar un consejo legal significó un esfuerzo de muchos años de sacrificio, estudio y entrega profesionales.

Mientras que el cliente llega al despacho jurídico y solicita del profesional que le ayude, situación que no sucede con otro profesionista, un médico, un ingeniero o un arquitecto.

La palabra honorarios significa estipendio o emolumento pecuniario que corresponde a uno por su trabajo o por razón de su destino.

El destino problemático del Abogado que al fijar los honorarios, resulten equitativos entre el servicio prestado y la remuneración lograda.⁷

De tal manera que determinar el monto de los honorarios a cobrar por servicios profesionales prestados implica:

- El esfuerzo necesario para lograr la solución del negocio.
- La habilidad profesional en el planteamiento del mismo.
- La probabilidad que al representarle a usted, el Abogado no podrá aceptar otros casos;
- Que los honorarios corresponden a lo que regionalmente cobran los demás Abogados por ese tipo de asuntos.
- El esfuerzo necesario y los resultados obtenidos dependiendo de las dificultades técnicas a que el profesional deba enfrentarse;
- La urgencia del asunto u otras circunstancias restrictivas;
- Si ya existe una relación profesional con el cliente;
- La experiencia, reputación, y habilidad del Abogado;
- Si por acuerdo con el cliente los honorarios son fijos o condicionales.

⁷ SOTOMAYOR GARZA, Jesús G, Op Cit. Nota 2. P.79

- Que las partes conozcan la importancia y el monto económico del asunto a resolver.
- Las posibilidades reales de ganar el conflicto.
- Las dificultades extrajudiciales a las que se enfrentará el Abogado.
- Que el cliente disponga de dinero para pagar los honorarios, de lo contrario, lo prudente es rechazar el asunto, porque al final el Abogado vive de sus honorarios.
- Considerar las costumbres imperantes en el lugar y el momento.
- Considerar las condiciones de los aparatos de administración y procuración de justicia.
- Si se tratará de varios asuntos, los honorarios deben ser menores que si se tratara un solo asunto.
- El riesgo que corre el Abogado y la responsabilidad que implica el negocio jurídico.
- El tiempo real que el Abogado deberá utilizar para resolver el asunto.
- La cantidad de personal que deberá utilizarse por parte del Abogado.
- Las funciones del Abogado.

El Abogado como profesionista al fin requiere para su subsistencia el cobro de honorarios precisamente por la prestación de servicios profesionales, pero a la vez debe entender que fijar los honorarios, infiere que la profesión de Abogado implica una verdadera coadyuvancia con los organismos de Procuración y Administración de Justicia para lograr precisamente la justicia a través del Derecho, y con ello, encontrar y conservar la paz social.

Pero el Abogado debe ganar dinero y puede ganar dinero porque es la única forma de subsistir como Profesional del Derecho, solo que debe entenderse que el dinero debe ganarse de manera honesta y proporcionada al caso que lleva, particularmente debe ser una ecuación donde uno de los términos sea la ética profesional.

La retribución del Abogado, debe ser justa, es decir no pecar, ni de falta ni de exceso, debe ser digna y de acuerdo a la circunstancia de cada caso.

Sin embargo hay que entender que solo podrán cobrarse honorarios siendo Abogados Titulados y con una Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, porque de lo contrario la propia ley estaría solapando a quien en la jerga jurídica se les denomina coyotes o usurpadores de profesión que en el ejercicio profesional abundan este tipo de personas, pero como ha quedado señalado ellos no podrán cobrar por la prestación de servicios profesionales.

El Código Civil Local señala los criterios que han de seguirse para determinar el monto de los honorarios.

Artículo 2607

Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo justamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

El mismo código citado también es claro respecto a los que ejercen una profesión que requieren de Título y Cédula Profesional. de los Abogados Titulados, al efecto el Código Civil Local señala:

Artículo 2541

Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

Otro rubro diferente ocupa las distintas formas y criterios para determinar los honorarios del Abogado quien deberá evitar todo tipo de controversia con los clientes acerca de la fijación de honorarios.

Las normas para fijar los honorarios no debe ser causa de problemas con el cliente, y debe hacerle saber que el servicio jurídico, infiere una adecuada retribución compatible con su profesionalismo, si aún subsistieran los criterios contradictorios, es preferible dejar al cliente en libertad de buscar otro Abogado.

- a) Los honorarios nacidos de la absoluta libertad de las partes** para establecer el monto de los honorarios, es decir es el Derecho Privado quien siempre va a tutelar la expresión de la voluntad de las partes. Sea mediante un convenio o mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Es decir se establecerá una suma de dinero fija y determinada mediante este criterio el cliente se compromete a pagarle al Abogado sin importar el resultado, generalmente este tipo de criterios se utiliza cuando hay una relación de mayor profundidad entre abogado y cliente.

Sin embargo puede darse el caso de que se cometan excesos principalmente de parte del profesionista y en este caso será el propio Derecho y desde luego la autoridad jurisdiccional quien determine la demasía y haga la regulación de los honorarios.

- b) Honorarios por arancel,** este criterio es el menos complicado, porque los honorarios ya están determinados previamente porque existe una Ley Arancelaria Estatal que los determina, es necesario señalar que esta ley es una de las mas relegadas, es de las mas olvidadas, y resulta incongruente que los Abogados puedan regular sus honorarios con base en una Ley que no está actualizada, que las sumas de dinero que regula como contraprestación están fuera de la realidad.

Precisamente esta Ley señala:

LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS POSTULANTES, DEPOSITARIOS, PERITOS MEDICOS, PERITOS VALUADORES, ARBITROS, INTERPRETES Y TRADUCTORES.

Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes 3 de septiembre de 1974. RAFAEL MURILLO VIDAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y

La Honorable Cuadragésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY NUM. 259 QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS POSTULANTES, DEPOSITARIOS,

PERITOS MEDICOS, PERITOS VALUADORES, ARBITROS, INTERPRETES Y TRADUCTORES.

CAPÍTULO I DE LOS ABOGADOS

Artículo 1.-

Los honorarios de los Abogados Postulantes podrán fijarse por acuerdo entre el que presta los servicios y quien los recibe o aprovecha, como lo previene el artículo 2539 el Código Civil vigente.

Artículo 2º.

A falta de acuerdo o convenio entre los interesados o cuando los honorarios hayan de ser pagados por la parte perdidosa, se aplicarán las disposiciones de este arancel, con la limitación a que se refiere el artículo 107 del Código Adjetivo Civil vigente.

Artículo 3º.

Los servicios profesionales que no se encuentren cotizados en este arancel, causarán las tasas de aquel con el que presenten mayor semejanza.

Po su parte, el I Código Civil Local señala en su relación con el artículo 1 de la Ley Arancelaria dispone:

Artículo 2539.

El que presta y el que recibe los servicios profesionales, pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.

Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

En efecto, la Ley Arancelaria para los Abogados en Veracruz, señala:

Artículo 6.-

En los negocios judiciales cuyo interés pase de \$ 5,000.00, el abogado cobrará:

- I. Por cada uno de los escritos de demanda, contestación, reconvencción, contestación a ésta; formulación de agravios en el recurso de apelación los siguientes porcentajes:
 - a) Hasta \$20,000.00 de la suerte principal el 4%.
 - b) Por el excedente hasta \$120,000.00 el 2%.
 - c) Por el excedente, sin límite, el 1%.
- II. -Se cobrarán además las siguientes cuotas fijas:
 - a) Por cada uno de los escritos en que se evacuen las vistas de la contestación a la demanda y de la contestación a la reconvencción de \$50.00 a \$200.00, según la extensión y su calidad técnica.

- b)** Por cada promoción de mero trámite de la parte patrocinada de \$ 20.00 a \$ 50.00, según la extensión y su calidad técnica.
- c)** Por cuentas de administración de \$ 50.00 a \$ 150.00, según la extensión hasta cinco fojas. Por las excedentes a \$ 30.00 cada una.
- d)** d).-Por escrito en que se promueva o conteste un incidente o se promueva un recurso de que deba conocer el mismo juez de autos, así como por aquel en que se interponga el recurso de queja de \$ 50.00 a \$200.00, según su importancia.
- e)** Por redacción del pliego de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a testigos y cuestionario para peritos, por unidad y por cada foja \$20.00.
- f)** Por asistencia del abogado a audiencias, juntas o cualquiera clase de diligencia en el local del Juzgado \$ 75.00 por cada hora o fracción.
- g)** Por asistencia a cualquiera clase de diligencia fuera del local del Juzgado, según la importancia del caso de \$100.00 a \$150.00 por cada hora o fracción.

h) Por notificaciones de autos o decretos \$ 7.00 por cada uno.

i) Por notificación de sentencia de \$15.00 a \$ 50.00 según su importancia.

j) Por el escrito en que se formulen alegatos, según la importancia del caso y su calidad técnica de \$50.00 a \$300.00.

III. Si la importancia del negocio excediere de \$20,000.00 las cuotas fijas establecidas en la fracción anterior, serán aumentadas en la forma siguiente:

Por cada \$1,000.00 de aumento en la importancia del negocio, el 1% sobre el total que resulte de las cuotas fijas que se causen.

Artículo 7.-

En los negocios en que no sea económicamente determinable la cuantía o no la tengan, el monto de las cuotas a que se refieren los artículos 4º y 6º que preceden, se sujetará al resultado de prueba pericial.

Artículo 8.-

En los juicios de concurso, liquidación judicial o quiebra, el abogado del síndico podrá cobrar:

- a) Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes, los honorarios que devengue conforme a las disposiciones anteriores;
- b) Por cada dictamen individual sobre examen y reconocimiento de créditos, de \$ 100.00 a \$ 250.00;
- c) Por el estado general de créditos, de \$100.00 a \$ 600.00;
- d) Por el dictamen o proyecto sobre graduación, de \$150.00 a \$750.00;
- e) Por su intervención en los juicios no acumulados que versen sobre admisión, exclusión, graduación, preferencia o simulación de créditos y en cualesquiera otros que se sigan por o contra la masa común, percibirá los honorarios señalados en los artículos anteriores.

Artículo 9.-

Por la tramitación de los juicios sucesorios ante autoridad judicial.

Los abogados podrán cobrar:

- I. Por el escrito de denuncia o promoción para que se radique la sucesión, de \$150.00 a \$750.00, según la importancia económica de la sucesión.
- II. Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes, los honorarios que fijan las disposiciones anteriores.

- III. Por la formación de inventarios cobrarán:
 - a) Hasta \$50,000.00 de acervo o activo el 3%;
 - b) Si excede de \$ 50,000.00 cobrarán \$ 1,500.00 más el 2% sobre su excedente.
- IV. Por la revisión y la presentación de las cuentas de administración y liquidación de la herencia y examen de comprobantes, las cuotas fijadas en la fracción anterior.
- V. Por las cuentas de división y partición incluyéndose la vista de documentos, las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo.

Artículo 10.-

Por su intervención en los juicios relacionados con la sucesión, sea parte en pro o en contra, tendrán derecho a cobrar los honorarios que correspondan a esos juicios.

Si el abogado fuere nombrado interventor o albacea judicial, tendrá derecho al cobro, en su caso, de los honorarios fijados en el presente artículo y en el anterior, o de los que le correspondan por su nombramiento, conforme a los artículos relativos del Código Civil y del de Procedimientos Civiles.

- I. Por obtener libertad caucional o protestatoria de \$100.00 a \$500.00.

- II. Por asistencia a las diligencias de declaración preparatoria, desahogo de pruebas y formular promociones hasta antes de la resolución a que se refiere el artículo 19 constitucional de \$ 100.00 a \$500.00.
- III. Por obtener la declaración de libertad al dictarse la resolución a que se refiere el artículo 19 constitucional de \$100.00 a \$500.00.
- IV. Por asistir jurídicamente al defenso después del auto de formal prisión, hasta quedar el procedimiento en estado de dictar sentencia \$ 100.00 a \$500.00.
- V. Por obtener sentencia absolutoria o sobreseimiento en primera instancia de \$100.00 a \$500.00
- VI. Por interpretación de recursos, incluyendo formulación de agravios, o por intervenir en los que interponga la parte contraria y formular alegatos de \$100.00 a \$500.00.
- VII. Por obtener sentencia absolutoria en segunda instancia \$100.00 a \$500.00.

c) Honorarios en la vía arbitral para el caso que las partes no acepten.

Esta forma de señalar o determinar los honorarios del Abogados es poco común en México.

En el Estado de Veracruz, existe el criterio de la libre contratación o la fijación de honorarios de acuerdo a la voluntad libre de las partes.

Precisamente el Código Civil Local señala:

Artículo 2540.

Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo justamente a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado.

Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

En muchos países la regulación de los honorarios, se rige por la Legislación Federal sin embargo, en este país la mayoría de las Entidad Federativa, tiene tres cuerpos legislativos que rigen la situación de honorarios profesionales.

1. Ley que establece el Arancel para el cobro de Honorarios de los Abogados Postulantes, Depositarios, Peritos Médicos, Peritos Valuadores, Árbitros, Intérpretes y Traductores. Esta Ley fue publicada en la Gaceta Oficial. el martes 3 de septiembre de 1974. Por el Gobernador del Estado Lic. Rafael Murillo Vidal,
2. La Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz. Publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de

Veracruz-Llave, el martes 24 de diciembre de 1963. Por el gobernador del Estado Lic. Fernando López Arias.

3. El Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. publicado en el suplemento especial de la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el 15 de septiembre de 1932. Por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Adalberto Tejeda, mediante decreto número 214 de 4 de julio de 1931,

e). -Los Honorarios determinados por contratos de cuota litis

El contrato de cuota litis, se celebra entre el abogado o prestador de servicios por el cual el Profesional del Derecho, se convierte en el Abogado Patrono teniendo como contraprestación una cuota parte del objeto del litigio como honorarios profesionales.

Es una especie de contrato aleatorio porque dependerá del resultado de la gestión legal del prestador de servicios profesionales.

Sin embargo, la realidad es que el Abogado se convierte en socio del cliente al quedar sujetos ambos contratantes a los resultados del conflicto jurídico, y a contrariu sensu en caso de que el Abogado no logre resultados positivos, no obtendrá honorarios a pesar del trabajo realizado.

El pacto de cuota litis es un convenio suscrito por el Abogado y su cliente antes de la conclusión definitiva de un asunto en el que el cliente es parte y por el que se concede como honorario una parte o porcentaje de lo que se obtenga en el litigio en caso de éxito, es decir, en convertirse en socio de su cliente, al

estipularse que los honorarios consistirán en una participación determinada del resultado del negocio, en caso de que sea favorable.

No será considerado pacto de cuota litis el convenio que prevea la determinación de los honorarios en función del valor del litigio del que se ocupa el Abogado, siempre que dicho valor se fije de conformidad a una tarifa oficial de honorarios, en la que se establece una parte de los honorarios como cuota litis, es decir, un porcentaje del negocio en caso de éxito.

Sin ser meramente reglas debe considerarse como prohibiciones en la celebración del contrato de cuota litis, que:

- I. La participación que deba obtener el Abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.
- II. El Abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto del Abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el Abogado tendrá Derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el Abogado podrá cobrar los honorarios comunes.
- III. Su celebración debe ser anterior a la prestación de servicios profesionales.
- IV. El Abogado no podrá exigir el pago bajo el criterio de cuota litis aunque haya ganado el conflicto si antes no ha firmado el contrato respectivo.

Este criterio para determinar los honorarios del Abogado no es bien visto por la comunidad jurídica, puesto que se atenta contra la independencia del Profesional del Derecho, ya que este no debe estar con mas preocupación que la de llevar el conflicto por buen camino, por lo que no debe relacionarse con los intereses del conflicto.

El Código Civil de Veracruz señala:

Artículo 2209.

Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores oficiales, los abogados, los procuradores y los peritos, no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.

Artículo 2210.

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la venta o cesión de acciones hereditarias cuando sean coherederos las personas mencionadas, o de derechos a que estén afectos bienes de su propiedad.

Lo anterior quiere decir que no cabe la cuota litis a efecto de que el Abogado adquiera parte de los bienes en litigio, ya que no podría haber cesión de derechos y en la cuota litis el cliente pierde parte de los derechos sobre la cosa sujeta a conflicto, en la República Mexicana no está permitida la cuota litis.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz señala hace referencia a los criterios de cuantificación de los honorarios en caso de omisión de voluntad de Abogado y cliente.

El artículo 2540 dispone:

Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

Es necesario mencionar que debido a la inaplicabilidad del Código Arancelario, los Abogados de toda la república mexicana se ven en la necesidad de acudir a los sistemas mencionados, esto debido a que todas las leyes arancelarias adolecen del mismo defecto, leyes que no guardan congruencia entre la realidad económica de este México y el documento mismo, es necesario que los legisladores locales cumplan con su función y se apliquen a la modernización y actualización del mundo legislativo de México, cada quien en su ámbito competencial.

CAPITULO III

LEYES ARANCELARIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS.

3.1 Leyes Arancelarias Estatales.

3.1 .1 AGUASCALIENTES.

Artículo 2.-

Las personas que sin tener título y cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de abogado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o., de la Constitución Política de la Federación, no podrán cobrar honorarios con base en este Arancel.

Artículo 9.-

En los juicios del orden civil para cuya tramitación se contrate la prestación de servicios profesionales de un abogado, se regulará en el pago de honorarios con las siguientes tarifas:

- I. Por la vista o lectura de documentos para instruirse en el negocio, cualquiera que sea el número de fojas, \$ 90.00.

- II. Por escrito de simple trámite se cobrará de \$ 20.00 a \$50.00;
- III. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, de \$50.00 a \$100.00;
- IV. Por escrito para iniciar un trámite de ofrecimiento de pruebas de articulación de posiciones, interrogativas, o cuentas de administración de depositario o interventor, de \$50.00 a \$100.00;
- V. Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado, se cobrarán \$ 100.00 por hora o fracción;
- VI. Por la formulación de alegatos se cobrará de \$ 100.00 a \$200.00; y
- VII. Por escrito en que se promueva incidente o recurso del que deba conocer el tribunal de alzada, de \$50.00 a \$100.00.

Artículo 12.-

En los negocios cuya cuantía sea superior a los \$5,000.00 pero menor de \$ 50,000.00, se cobrará un porcentaje de un 10% que se reducirá o se aumentará conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede, pudiéndose reducir hasta un 5% de la suerte principal según la dificultad del negocio.

Artículo 13.-

En los negocios cuya cuantía sea mayor de \$50,000.00, se cobrará un 7% de la suerte principal.

3.1.2 BAJA CALIFORNIA.

Artículo 4.

Los honorarios que fija el presente arancel sólo podrán ser cobrados por los abogados con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de

Educación Pública y registrada ante la Dirección General de Profesiones del Estado.

Artículo 5. Los abogados cobrarán:

- I. Por vista o lectura de documentos, papeles o expedientes de cualquier clase, siempre que no pasen de veinticinco fojas, \$250.00. Si se excedieren de veinticinco fojas, por cada por cada una de exceso, \$20.00 Si la visita se hace fuera de su despacho, se duplicarán las cuotas anteriores.
- II. Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, por cada hora o fracción, \$150.00.
- III. Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión, desde \$1,000.00 a \$12,500.00
- IV. Por su intervención en las audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa, o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción, \$300.00.

Artículo 6.

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$20,000.00, por todos sus trabajos, desde la demanda y sus preliminares hasta la sentencia definitiva o convenio, desde un 20% hasta un 30% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio. Por los trámites de apelación, de un 10% a un 15% del valor fijado en la demanda.

Artículo 7.

En los negocios judiciales cuyo interés pase de veinte mil pesos pero no exceda de \$100,000.00, se cobrarán:

- I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, el 3% de la suerte principal.
- II. Por el escrito de demanda el 10% del importe de la suerte principal.
- III. Por el escrito de contestación de la demanda en lo principal siempre que se hagan valer excepciones perentorias que se basen en razonamientos expresos, se cobrará el 10% de la suerte principal.
- IV. Si en la contestación de la demanda se alegaren únicamente excepciones dilatorias, se cobrará el 50% de la fracción anterior.
- V. Por la lectura de escritos, promociones, dictámenes, informes u oficios presentados por la contraria, los peritos, terceros que hubieren venido al juicio o autoridades distintas del juez que conoce de éste, por hoja, el 0.17% de la suerte principal.
- VI. Por cada escrito en el que se inicie un trámite, el 0.67% de la suerte principal.
- VII. Cuentas de administración de depositario, síndico, etc., por hoja, el 0.84% de la suerte principal.
- VIII. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez, o se evacúe el traslado de promoción de la contraria, el 2.01% de la suerte principal.
- IX. Por cada escrito proponiendo pruebas, el 1.% de la suerte principal.
- X. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionario a los peritos, por hoja, el 0.67% de la suerte principal.

- XI.** Por asistencia o juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado, por cada hora o fracción, el 2.01% de la suerte principal.
- XII.** Por asistencia a cualquier diligencia fuera del local del juzgado, por cada hora o fracción, el 3.35% de la suerte principal.
- XIII.** Por notificación o vista de proveídos, el 0.17% de la suerte principal.
- XIV.** Por notificación o vista de sentencia, el 0.34% de la suerte principal.
- XV.** Por los alegatos en la principal, el 3% de la suerte principal.
- XVI.** Por los alegatos en incidentes o recursos, el 50% de lo fijado en la fracción anterior.
- XVII.** En los casos de las dos últimas fracciones el abogado podrá cobrar además de las cuotas fijadas por el Artículo 5o.
- XVIII.** Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, en apelación, el 50% de lo fijado en la Fracción II de éste Artículo.
- XIX.** Por cada gestión que hiciere no cotizada en el presente arancel, el 2.0% de la suerte principal.

3.1.3 BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 1.

El que presta y el que recibe los servicios profesionales de un abogado, pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por tales servicios en la forma prevista por el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 2.

A falta de convenio sobre el particular, los honorarios del abogado se regularán atendiendo a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestasen, a la posibilidad económica del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que los ha prestado.

Artículo 3.

En su caso, no habiéndose fijado cantidad para el pago de los servicios profesionales, los honorarios del abogado se cobrarán atendiendo a lo previsto en el presente Arancel, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes de la materia.

Artículo 4.

Los honorarios a que este Arancel se refiere sólo podrán ser cobrados por abogados con título debidamente expedido y registrado ante las autoridades competentes y por quienes se encuentren autorizados en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 4º. Constitucional vigente en el Estado.

Artículo 5.

En ningún caso y por ningún motivo podrá autorizarse el pago de honorarios a personas carentes de autorización o patente para el ejercicio profesional.

Artículo 6.

La prestación de servicios profesionales del abogado que no se encuentre comprendida no cotizada en este Arancel, se cubrirá con la cuota con que presente mayor analogía o

similitud, y si no la hubiere, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 2º. de este Arancel.

Artículo 7.

Los pasantes de Derecho que obtengan autorización para ejercer la profesión en los términos a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 4º. Constitucional vigente en el Estado, podrán cobrar honorarios por la prestación de sus servicios, en la forma y cuantías que determine el presente Arancel.

Artículo 8.

Al que se atribuya el carácter de abogado sin tener título legal y ejerza los actos propios de la profesión, se le impondrán las penas a que se refiere el artículo 272 del Código Penal.

Artículo 9.

Los abogados cobrarán:

- I. Por consulta o conferencia inicial de instrucción para plantear la demanda o en contestación, desde \$40.00 hasta \$500.00 atendiendo a la importancia técnica y económica del negocio. Si la consulta o conferencia se verificara fuera del domicilio del despacho del profesional, la cuota anterior se duplicará.
- II. Por vista, lectura o examen de documentos o expedientes para instruirse del negocio, cualquiera que sea el número de fojas de que consten, desde \$30.00 hasta \$100.00. Si la vista, lectura o examen se hace fuera del despacho, se duplicarán las cuotas anteriores.

- III. Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión desde \$50.00 hasta \$1,000.00.

3.1.4 CAMPECHE.

Artículo 13.

Los abogados cobrarán:

- I. Por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o de cualesquiera otros documentos que no pasen de diez fojas, diez pesos .. \$ 10.00 y veinte centavos por cada foja excedente. Si hacen la visita fuera de su despacho, se duplicarán estas cuotas.
- II. Por conferencias, por cada hora o fracción, diez pesos 10.00 "Si en la conferencia dieran alguna consulta verbal, cobrarán más del honorario anterior, diez pesos. \$ 10.00
- III. Por cada escrito, por foja o fracción, diez pesos .. \$ 10.00 IV. Por su intervención y presencia en las audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción, veinte pesos .. \$ 20.00 V. Por cada notificación en su despacho, tres pesos .. \$ 3.00 VI. Por cada notificación fuera de su despacho, cinco pesos. 5.00 Capítulo III.

Artículo 15.

En los juicios cuyo valor pase de mil pesos, pero no exceda de dos mil, cobrarán:

- I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda o la contestación, treinta pesos. \$ 30.00 "II. Por la demanda o contestación en lo principal, cuarenta pesos .. \$ 40.00 "III. Por determinación y preparación de las pruebas en general, treinta pesos. \$ 30.00 "IV. Por el alegato en lo principal, cincuenta pesos .. \$ 50.00 V. Por el informe ante el Tribunal de Alzada, cincuenta pesos .. \$ 50.00 "En los casos de las dos últimas fracciones, el abogado podrá cobrar, además, las cuotas fijadas en el artículo 13, fracción IV. "VI. Por todas las demás gestiones que hiciere, no cotizadas en este Arancel, por cada instancia, quince pesos .. \$ 15.00 "Artículo 16. Si el valor de los juicios pasa de dos mil pesos, cobrará lo siguiente:
 - II. No excediendo de cinco mil pesos, se aumentará un cincuenta por ciento a cada una de las cuotas fijadas en el artículo 15;
 - III. Pasando de cinco mil pesos, pero no de diez mil, se duplicarán las cuotas fijadas en el mismo artículo;
 - IV. Si exceden de diez mil pesos, se cobrarán las cuotas asignadas en la fracción anterior por cada diez mil pesos o fracción de aumento, hasta cien mil pesos, y "IV. Pasando de cien mil pesos, se cobrarán las cuotas ya señaladas en la fracción anterior por los primeros cien mil pesos; y un cincuenta por ciento de las primeras cuotas, por cada cien mil pesos o fracción de exceso.

3.1.5 CHIAPAS.

No existe. Se rige por lo dispuesto en el Código Civil.

3.1.6 COAHUILA.

No existe. Se rige por lo dispuesto en el Código Civil.

3.1.7 CHIHUAHUA.

Artículo 1.-

Los honorarios que fija el presente Arancel sólo podrán ser cobrados por los abogados con título registrado en la Oficina Estatal de Profesiones del Gobierno del Estado.

Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas o del Distrito Federal, podrán cobrarlos sólo si ejercen ocasionalmente su profesión en el Estado y si acreditan el registro de su título profesional, en los términos de las disposiciones relativas que rijan la materia en el lugar de su domicilio.

Artículo 6.-

Cuando el abogado saliere del lugar de su residencia devengará además de los honorarios que le corresponden conforme a las disposiciones de este Arancel, de \$500.00 a \$1,000.00 diarios desde el día de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusive. Los gastos de transporte y estancia serán por cuenta del cliente. Si el abogado aportare el vehículo en que hiciere el viaje, deberá abonarse el doble del importe del combustible empleado, sin perjuicio del pago de los demás viáticos.

Artículo 11.-

Cuando la intervención del abogado no sea en forma prevista por los artículos 15 y 19 de este Arancel, se cobrará:

- a) Por vista o lectura de documentos, siempre que no pasen de 20 fojas, \$200.00.
- b) Si excediera de 20 fojas, por cada una de exceso, \$5.00.
- c) Si la vista de documentos tiene lugar fuera del despacho del abogado, se duplicarán las cuotas anteriores;
- d) Por cada consulta verbal, se cobrará como mínimo \$100.00 y como máximo 2,500.00.
- e) Por cada consulta por escrito de \$500.00 a \$10,000.00;
- f) Por cada asistencia a juntas, audiencias o diligencias prejudiciales, judiciales o
- g) Administrativas, por cada hora o fracción de \$50.00 a \$500.00
- h) Por cada promoción que se haga por escrito, de \$50.00 a \$200.00.

3.1.8 DURANGO.

Artículo 3.-

Por lo que respecta a los Licenciados en Derecho, es necesario para que puedan cobrar los honorarios que fije esta Ley, que tengan Título registrado, ya sea en la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en la Dirección General de Profesiones del Estado de Durango o en el Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad Federativa.

Artículo 11.-

En los negocios cuyo interés no exceda \$20,000.00, se cobrará:

- I. El 30% del importe de las prestaciones reclamadas, por los escritos de demanda o contestación. Como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales.
- II. Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias: por la primera el 4% de las prestaciones reclamadas y por las subsecuentes el 2%.
- III. Por el alegatos o conclusiones, el 4% de las prestaciones reclamadas.
- IV. Por el escrito de expresión, de agravios o contestación de los mismos, el 4% del importe de las prestaciones demandadas.

Artículo 13.

En los negocios cuyo interés pase de \$100,000.00; pero que no exceda de \$500,000.00, se cobrará:

- I. Por los escritos de demanda y contestación, el 30% de los primeros \$20,000.00; el 20% hasta \$100,000.00; y el 15% por el excedente. Como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales.
- II. Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias, el 3% del importe de las prestaciones reclamadas por la primera y por las subsecuentes, el 2%.
- III. Por el escrito de alegatos o conclusiones, el 3% del importe de las prestaciones reclamadas.
- IV. Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, el 3% del importe total de las prestaciones reclamadas.

Artículo 14.-

En los negocios cuyo interés pase de \$500,000.00, pero no exceda de \$5'000,000.00, se cobrará:

- I. Por los escritos de demanda, contestación, el 30% por los primeros \$20,000.00, el 20% hasta \$100,000.00, el 15% hasta \$500,000.00 y por el excedente, el 6%. Como interés del negocio se entenderá el monto del principal y sus intereses legales o convencionales.
- II. Por asistencia a Juntas, Audiencias o Diligencias, 1.50% del importe de las prestaciones reclamadas por la primera, y el 0.75% por las subsecuentes.
- III. Por el escrito de alegatos o conclusiones, el 1.50% del importe de las prestaciones reclamadas.
- IV. Por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos, el 1.50% del importe de las prestaciones reclamadas.

3.1.9 ESTADO DE MEXICO**Artículo 1.-**

Los abogados con título expedido por alguna de las escuelas de Jurisprudencia dependiente de las universidades de la República o por alguna de las escuelas de Derecho o autoridad competente para ello, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, debidamente registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o en la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o Del Gobierno del Estado, tendrán derecho a cobrar los honorarios

que devenguen por su intervención o patrocinio en asuntos de carácter administrativo o judicial que gestionen o tramiten ante las oficinas dependientes de los Poderes Ejecutivo o Legislativo o ante los Tribunales comunes del Estado.

Artículo 2.-

Los abogados titulados podrán cobrar los honorarios que devenguen, según convenio expreso que al efecto celebre.

Artículo 4.-

Los abogados cobrarán:

- I. Por estudio de documentos, papeles o expedientes de cualquier clase, siempre que no excedan de 25 fojas, \$100.00 y por cada una de exceso \$2.50.
- II. Si la vista se hace fuera de su despacho, se aumentarán en un 50% las cuotas anteriores, o bien se aumentará a aquellas \$50.00 por cada hora o fracción.
- III. Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, desde \$50.00, cantidad que podrá aumentarse discrecionalmente a juicio del juez o Tribunal, dadas la cuantía e importancia del negocio.
- IV. Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y extensión \$100.00; cantidad que podrá aumentarse a juicio del Juez o Tribunal, dada la cuantía del negocio.
- V. Por su intervención en las audiencias, juntas o cualquier otra diligencia judicial y administrativa, o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción desde

\$50.00, cantidad que podrá aumentarse dadas la cuantía e importancia del negocio, a juicio del Juez o Tribunal.

Artículo 5.-

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$500.00 por todos sus trabajos, desde demanda y todos sus preliminares, hasta la sentencia definitiva o convenio de un 25% a un 50% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio. Los honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel, reducidas en un 50%.

Artículo 6.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$500.00 pero no exceda de \$1,000.00, se aumentarán en un 20% las cuotas del artículo anterior.

Artículo 7.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$ 1,000.00 pero no exceda de \$ 5,000.00, se cobrará:

- I. Por estudio del negocio y el escrito de demanda, hasta un 3% del importe de la suerte principal.
- II. Por el escrito de contestación de la demanda, se cobrará el 50% de la fracción anterior.
- III. Por estudio y contestación de escritos o promociones presentadas por la contraria, por foja \$ 10.00.
- IV. Por cada escrito en el que inicie un trámite \$20.00.
- V. Cuentas de Administración de Depositario, Síndico, etc., por cada hoja \$20.00.

- VI.** Por el escrito en que se promueve un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos o se evacue el traslado o vista de promociones de la contraria en el recurso o incidente \$ 40.00.
- VII.** Por cada escrito proponiendo pruebas \$20.00.
- VIII.** Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja \$20.00.
- IX.** Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado por cada hora o fracción \$50.00.X. Por asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción \$75.00.
- X.** Las cuotas anteriores se causarán cuando la diligencia se practique dentro de la misma población en que se encuentre el tribunal, pues si ésta se practica fuera de dicha población, las cuotas señaladas serán aumentadas discrecionalmente por el juez o Tribunal, dadas la distancia y medios de comunicación.
- XI.** Por cada notificación de autos o proveídos, \$5.00, sean directamente en autos, por lista o rotulón.XII. Por cada vista de traslados \$15.00 por hoja.
- XII.** Por notificación de sentencia \$20.00.
- XIII.** Por escrito de alegatos en lo principal \$100.00.
- XIV.** Por los alegatos de incidentes o recursos promovidos ante el propio Juez \$50.00.
- XV.** Por el escrito de agravios y contestación de los mismos, en apelación, \$100.00 y \$50.00, respectivamente.

- XVI.** Por las demás gestiones que hiciere, no especificadas o cotizadas en este Arancel, por cada una de ellas \$50.00.

3.1.10. GUERRERO

Artículo 5.-

Los abogados cobrarán:

- I.** Por vista o lectura de documentos, papeles o expedientes de cualquiera clase, siempre que no pasen de veinticinco fojas, \$20.00 VEINTE PESOS. Si excedieren de 25 fojas, por cada una de exceso \$1.00 UN PESO. Si la vista se hace fuera de su despacho, se duplicarán las cuotas anteriores.
- II.** Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, por cada hora o fracción \$20.00 VEINTE PESOS.
- III.** Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión, de \$25.00 VEINTICINCO PESOS A \$500.00 QUINIENTOS PESOS.
- IV.** Por su intervención en las audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción \$20.00 VEINTE PESOS.

Artículo 6.-

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$500.00 QUINIENTOS PESOS, por todos sus trabajos desde la demanda y sus preliminares hasta la sentencia definitiva o convenio, desde un 10% hasta un 25% del valor fijado en la demanda según la importancia técnica del juicio. Los

honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel deducidas en un 50%.

Artículo 7.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$500.00 QUINIENTOS PESOS, pero que no exceda de \$1,000.00 UN MIL PESOS, se duplicarán las cuotas del artículo anterior.

Artículo 8.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$1,000.00 UN MIL PESOS pero que no exceda de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, se cobrarán:

- I. Por estudio del negocio para plantear la demanda de \$100.00 CIEN PESOS.
- II. Por el escrito de demanda, hasta un 3% del importe de la suerte principal. El escrito de réplica se considerará que forme parte de la demanda.
- III. Por el escrito de contestación de la demanda en lo principal siempre que se hagan valer excepciones preparatorias que se basen en razonamientos expuestos en un mismo escrito, se cobrarán en los mismos términos de la fracción anterior. Se considerará que el escrito de réplica forme parte de la contestación.
- IV. Si en la contestación de la demanda se alegaren excepciones dilatorias o incompetencia, se cobrará el 50% de la fracción anterior.
- V. Por la lectura de escritos o promociones presentados por la contraria, por foja \$3.00 TRES PESOS.
- VI. Por cada escrito \$10.00 DIEZ PESOS.

- VII.** Cuentas de administración, de depositario, síndico, , foja \$20.00 veinte pesos.
- VIII.** Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo Juez de los autos, o se evacue el traslado o vista de promociones de la contraria \$20.00 VEINTE PESOS.
- IX.** Por cada escrito proponiendo pruebas \$10.00 DIEZ PESOS.
- X.** Por cada pliego de posiciones a la contraria, de preguntas y repreguntas a los testigos o cuestionarios a los peritos por hoja \$10.00 DIEZ PESOS.
- XI.** Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción \$20.00 VEINTE PESOS.
- XII.** Por asistencia a cualquiera diligencia fuera del Juzgado, por cada hora o fracción, desde \$30.00 TREINTA PESOS, hasta \$50.00 CINCUENTA PESOS.
- XIII.** Por cada notificación o vista de proveídos \$10.00 DIEZ PESOS.
- XIV.** Por notificación o vista de sentencia, \$10.00 DIEZ PESOS.

Las cuotas a que se refieren las dos fracciones que anteceden se cobrarán sólo cuando conste en autos que el Abogado fué notificado directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción que antecede.
- XV.** Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso, de \$25.00 VEINTICINCO PESOS A \$200.00 DOSCIENTOS PESOS.

- XVI.** Por los alegatos en los incidentes o recursos el 25% de lo fijado en la fracción anterior. En los casos de las dos últimas fracciones, el abogado podrá cobrar, además las cuotas fijadas en el artículo 5. Fracción I.
- XVII.** Por las demás gestiones que hiciere, no cotizadas en el presente Arancel, en cada instancia del juicio \$25.00 VEINTICINCO PESOS.

3.1.11 GUANAJUATO

ARTÍCULO 1.

Los contratos sobre prestación de servicios profesionales que celebren los abogados y notarios con sus clientes, deberán sujetarse a las reglas previstas en los artículos del 2119 al 2128 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.

A falta de contrato o de convenio entre el abogado o notario, y su cliente, regirán las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 3.

Los honorarios se causarán por servicios profesionales prestados por el abogado o el notario, y serán exigibles inmediatamente, a no ser que hubiere pacto en contrario.

ARTÍCULO 4.

La falta de pago de los honorarios profesionales autoriza al abogado o al notario para separarse de la atención del negocio, debiendo avisar de manera indubitable al cliente por

escrito su determinación, siempre que no hubiere pendiente la inminente práctica de alguna diligencia ya decretada, y en la que fuere necesaria la intervención del abogado o del notario, pues en estos casos la separación del negocio deberá llevarla a cabo el abogado o el notario hasta que hubiere concluido la respectiva diligencia, a menos que el interesado designe oportunamente un abogado o un notario que lo sustituya.

3.1.12 HIDALGO.

Artículo 5.-

Los abogados cobrarán:

- I. Por vista o lectura de documentos, papeles expediente de cualquier clase, siempre que no pasen de veinticinco fojas \$10.00
Si exceden de 25 fojas, por cada exceso 0.25
Si la vista se hace fuera de su despacho se duplicarán las cuotas, no pudiendo exceder los honorarios devengados por este concepto de 50.00
- I. Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, por cada hora o fracción \$ 5.00
- II. Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y la extensión de consulta, desde \$5.00 hasta \$50.00
- III. Por su intervención en las audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial administrativa o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción \$ 10.00 Arancel para Abogados Instituto de Estudios Legislativos

Artículo 6.-

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$ 1,000.00 un mil pesos, por todos los trabajos desde la demanda y sus preliminares hasta la sentencia definitiva o convenio, desde un 10% hasta un 20% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio.

Los honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel reducidas a un 50%.

Artículo 7.-

En los negocios judiciales cuyo interés pase de \$ 1,000.00 pero no exceda de \$ 3,000.00 se cobrarán:

- I. Por estudio del negocio para plantear la demanda \$ 30.00
- II. Por el escrito de demanda, hasta un 3% del importe de la suerte principal. El escrito de réplica se considerará que forma parte de la demanda.
- III. Por el escrito de contestación de la demanda o en lo principal, siempre que se hagan valer excepciones perentorias que se basen en razonamientos expresos en el mismo escrito, se cobrará en los mismos términos de la fracción anterior. Se considera que el escrito de dúplica forma parte de la contestación.
- IV. Si en la contestación de la demanda se alegaren excepciones dilatorias o incompetencia se cobrará el 50% de la fracción anterior.
- V. Por la lectura de escritos o promociones presentadas por la parte contraria por foja y por notificación o vista de proveídos \$ 2.50
- VI. Por cada escrito en que se inicie un trámite \$ 10.00

- VII.** Cuentas de Administración, de depositario, síndico, etc., por foja. \$ 5.00
- VIII.** Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o se evacue el traslado o vista de promociones de la contraria \$10.00
- IX.** Por cada escrito proponiendo pruebas \$ 7.50
- X.** Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos cuestionarios a los peritos \$ 10.00
- XI.** Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción \$10.00
- XII.** Por asistencia a cualquiera diligencia fuera del Juzgado, por cada hora o fracción desde \$ 10.00 hasta \$20.00
- XIII.** Por notificaciones o vista de sentencias \$ 5.00
- XIV.** Por los alegatos en lo principal según la importancia o dificultad del caso, de \$ 10.00 a \$ 30.00
- XV.** Por los alegatos en incidentes o recursos, el 50% de los fijados en la fracción anterior. En los casos de las dos últimas fracciones el abogado podrá cobrar, además, las cuotas fijadas en el artículo 5o. fracción I (segundo, tercero y cuarto párrafos).
- XVI.** Por el escrito de agravios o contestación de los mismos, en la apelación, el 25% de lo fijado en la fracción II de este artículo. Arancel para Abogados Instituto de Estudios Legislativos

Artículo 8.

Si el valor del negocio excede de tres mil pesos se cobrará lo siguiente:

- I. Si no excede de \$ 5,000.00 se aumentarán en un 10% cada una de las cuotas fijadas en el artículo anterior.
- II. Si pasa de \$ 5,000.00 pero no de diez mil pesos, se aumentarán en un 15 % las cuotas del artículo anterior.
- III. Si excede de 10,000.00 pero no de \$50,000.00 se aumentarán en un 20% las cuotas del artículo precedente.
- IV. Pasando de \$50.00.00 se aumentarán en un 25% las cuotas del mismo artículo.

Artículo 10.-

En los juicios de concurso, liquidación judicial o quiebra, el abogado del síndico podrá cobrar

- I. Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones del artículo 7o.- y 8o.
- II. Por cada dictamen individual sobre examen y reconocimiento de créditos. \$ 10.00
- III. Por el Estado general de créditos de \$ 20.00 a \$ 100.00
- IV. Por el dictamen o proyecto sobre graduación, de \$ 30.00 a \$ 100.00
- V. Por la intervención en los juicios no acumulados y en los que versen sobre admisión, exclusión, graduación, preferencia o simulación de créditos y en cualesquiera otros que se sigan pro o contra de la masa común, los honorarios que corresponden conforme a los artículos 6o., 7o. y 8o. Si el síndico fuere abogado y él mismo hiciere los trabajos indicados, percibirá los honorarios que le correspondan conforme a este artículo, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 11.-

En los juicios sucesorios los abogados podrán cobrar:

- I. Por la redacción y presentación del escrito para radicar el juicio sucesorio, de \$ 10.00 a \$ 50.00 según la importancia de la sucesión.
- II. Por la tramitación general del juicio, en lo principal y en sus incidentes, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones de los artículos 6º., 7º. y 8º. de este Arancel.
- III. Por la formación de inventarios cobrarán el 1% sobre el valor del activo inventariado.
- IV. Por la revisión y presentación de las cuentas de administración y liquidación de la herencia y examen de comprobantes, el 50% de la cuota fijada en la fracción anterior.
- V. Por la cuenta de división y participación, incluyéndose la vista de documentos y hasta el otorgamiento de las hijuelas, el 3% sobre los primeros mil pesos o menos ; el 2% sobre los \$9,000.00 siguientes; el 1% sobre el exceso hasta \$50,000.00 y el medio por ciento sobre lo que exceda de \$50,000.00.

3.1.13 JALISCO**Artículo 1.**

Los honorarios de los abogados serán fijados mediante contrato escrito de prestación de servicios profesionales que celebren con sus clientes y, a falta de contrato, se regularán conforme a este arancel, observándose siempre lo aquí estipulado.

Artículo 2.

Las personas que sin tener título y cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de abogado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Profesiones del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo 5.º de la Constitución Política de la Federación, no podrán cobrar honorarios con base en este arancel.

Artículo 20.

A falta de otra disposición de este arancel, los abogados cobrarán:

- I. Por vista, lectura de documentos, papeles o expedientes de cualquier clase, siempre que no pasen de 25 hojas, cobrarán de 20 a 60 días de S. M. G. V.;
- II. Si excediere de 25 hojas, por cada una de exceso cobrarán 2 días de S. M. G. V.;
- III. Si la vista de documentos tiene lugar fuera del despacho del abogado, se duplicarán las cuotas anteriores;
- IV. Por cada consulta verbal en su despacho, cada hora o fracción se cobrará de 10 a 20 días de S. M. G. V.;
- V. Por cada consulta por escrito, de 10 a 30 días de S. M. G. V.;
- VI. Por cada asistencia a las audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción, de 10 a 30 días de S. M. G. V.;
- VII. Por cada promoción que hagan por escrito o por comparecencia, de 10 a 20 días de S. M. G. V.;

- VIII.** Por cada notificación o vista de autos, 10 días de S. M. G. V.; y
- IX.** Cuando un abogado saliere del lugar de su residencia devengará, además de los honorarios que le correspondan conforme a las disposiciones del arancel, de 10 a 30 días de S. M. G. V., desde el día de su salida hasta el de su regreso. Los gastos de transporte y estancia del abogado serán por cuenta del cliente.

3.1.14 ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 1.-

La presente Ley es de orden público y de interés general, tiene por objeto regular el pago de los honorarios de quienes tengan cédula profesional o autorización para ejercer la profesión de licenciado en derecho abogado, en aquellos casos en los que en el contrato de prestación de servicios profesionales no se haya pactado el monto que corresponde como contraprestación.

Artículo 9.-

Para los efectos de aplicación de esta ley, por día de salario deberá entenderse el equivalente al salario mínimo general vigente en la entidad, en el momento que se haga exigible el pago por concepto de honorarios profesionales.

Artículo 10.-

La falta de pago de los honorarios autoriza para separarse de la atención del negocio, debiendo notificar al cliente por escrito que se presentará dentro del asunto, dicha determinación

surtirá efectos a partir de que se le notifique en su domicilio, salvo que hubiere pendiente la inminente práctica de alguna diligencia ya decretada, y en la que fuere necesaria la intervención del abogado, pues en estos casos la separación del negocio deberá llevarla a cabo el abogado hasta que hubiere concluido la respectiva diligencia, a menos que el interesado haga una nueva designación oportunamente.

Artículo 13.-

La consulta jurídica es la pregunta o propuesta que se hace a un licenciado en derecho o abogado respecto de algún asunto pidiéndole su orientación, consejo u opinión profesional. Se cobrará de 6 a 12 días de salarios dependiendo la importancia técnica y económica del asunto.

Por cada consulta entregada por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y extensión de éste, podrá cobrarse un 30% adicional del costo que resulte de la cantidad estipulada según las tarifas del párrafo anterior.

Artículo 14.-

Por la vista, lectura o examen de los demás documentos de expedientes para instruirse en el asunto, sólo para emitir opinión, se podrá cobrar de 4 a 5 días de salario. Si el expediente excediera de 150 fojas se cobrarán 3 días de salario más por cada 50 fojas adicionales.

Artículo 15.-

En cualquier juicio, para cuya tramitación se pacte la prestación de servicios profesionales, se regulará el pago de honorarios con las siguientes tarifas:

- I.** Por formular la demanda, la contestación a la demanda o la contestación con reconvención, o el escrito inicial de cualquier procedimiento, de 10 a 20 días de salario;
- II.** Por los escritos de ofrecimiento de pruebas, de 5 a 10 días de salario;
- III.** Por la formulación de los alegatos, hasta 5 días de salario;
- IV.** Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, de 10 a 20 días de salario;
- V.** Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias dentro o fuera del local del juzgado, en el mismo partido judicial, de 6 a 12 días de salario;
- VI.** Por todo recurso o trámite llevado en segunda instancia, de 10 a 20 días de salario;
- VII.** Por cualquier escrito necesario para la tramitación del proceso u otro trámite o diligencia no señalada en las fracciones antes citadas, hasta 5 días de salario, y
- VIII.** En los casos de presentación de escritos, vista de documentos para instruirse, diligencias y audiencias que se realicen fuera del partido judicial en que se desarrollo el juicio, se estará a lo señalado por el

artículo 6 de este ordenamiento, salvo convenio en contrario

3.1.15 MICHOACAN

Artículo 20.-

En los casos no previstos se cobrará:

- I.** Un peso por cada hoja de los documentos o expedientes, siempre que no excedan de veinticinco hojas. Si exceden, por cada hoja de exceso, veinticinco centavos.
- II.** Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, por cada media hora o fracción, veinte pesos.
- III.** Por cada consulta por escrito según la importancia del asunto y su extensión, el 2% dos por ciento sobre el interés del negocio.
- IV.** Veinte pesos por las consultas escritas que no excedan de una hoja, y a razón de diez pesos por cada hoja de exceso, si fueren fundadas.
- V.** Veinte pesos a más de la vista de autos, por asistencia a juntas, audiencias, juicios, almonedas, recepción de pruebas, facción de inventarios, juicios periciales y otros actos análogos, si no excedieren de media hora, y a razón de quince pesos por cada media hora que excediere. Si no se verifica el acto, cobrarán quince pesos por cada media hora perdida en esperar.
- VI.** VI.- Cinco pesos por cada notificación personal que suscriban y dos pesos por cada una de las notificaciones que se hagan por lista, o que, siendo personales, no las suscriban.

- VII.** VII.- Diez pesos por notificación o vista de sentencia.
- VIII.** VIII.- Diez pesos por hoja por escritos ante autoridades si no pasan de tres hojas; y si pasaren de este número, seis pesos por cada hoja excedente.
- IX.** IX.- Por los informes o alegatos verbales, el 6% seis por ciento del honorario total que corresponda por el negocio. Si los alegatos fueren por escrito se cobrará además del seis por ciento, diez pesos por cada hoja.
- X.** Por las cuentas de división y partición, incluyéndose la vista de documentos, siempre que fueren tres o más los partícipes en la herencia, no contándose como tales los acreedores y los Fiscos, cobrarán el 10% de los primeros mil pesos o menos; el 4% de los nueve mil pesos siguientes; el 2% de los cuarenta mil que sigan, y el 1% uno por ciento de lo que exceda de la cantidad anterior. Si los partícipes en la herencia fueren menos de tres, o si los que hubiere aún cuando sean más de tres, reciben los bienes en comunidad, solo cobrarán la mitad de los Honorarios expresados.

3.1.16 MORELOS.

Esta entidad Federativa no tiene Ley Arancelaria y la actividad profesional de los Abogados es regida por el Código Civil Local.

ARTICULO 2056.

LUGAR DE PAGO DE HONORARIOS EXPENSAS. El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin

de todos, cuando se separe el profesionista o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.

ARTICULO 2057.

PLURALIDAD DE PERSONAS QUE CONTRATEN LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SOBRE UN MISMO PRESTADOR. Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesionista y de los anticipos que hubiere hecho.

ARTICULO 2059.-

EXIGIBILIDAD DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONISTA. Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 2061.-

RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA. El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por ineptitud o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

3.1.17 NUEVO LEON

Artículo 6o.-

En los juicios contenciosos de cuantía determinada o determinable cobrarán los Abogados, por concepto de honorarios, por todos sus trabajos, desde la iniciación del

juicio hasta la conclusión, una cuota fija consistente en un porcentaje sobre lo obtenido, conforme a la siguiente tarifa:

| MONTO DE LA RECLAMACION: | PORCENTAJE APLICABLE: |
|---|------------------------------|
| Hasta 180 cuotas----- | 20% VEINTE POR CIENTO. |
| Sobre excedente de 180 cuotas hasta 1,800 cuotas--- | 15% QUINCE POR CIENTO. |
| Sobre el excedente de 1,800 cuotas----- | 10% DIEZ POR CIENTO. |

(REFORMADO, P.O. 18 DE ABRIL DE 1988)

Artículo 7º.

Tratándose de juicios ejecutivos los honorarios que se establecen en el Artículo que precede serán reducidos en los siguientes casos:

- a) A un 5% si el pago o cumplimiento se efectuare durante la diligencia de ejecución, cualquiera que sea el monto reclamado.
- b) A un 7.5% si el pago o cumplimiento se efectuare después de la diligencia de ejecución, pero dentro de los tres días siguientes, cualquiera que sea el monto de lo reclamado.
- c) c).- A un 10% si el pago o cumplimiento se efectuare después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 15 días siguientes de la propia diligencia, si la reclamación no excediera de 180 cuotas.
- d) d).- A un 10% si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 30 días siguientes a la propia diligencia, si

la reclamación excediera de 180 cuotas pero no de 1,800.

- e) e).- Si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución pero dentro de los 60 días siguientes a la propia diligencia y la reclamación excediera de 1,800 cuotas, se cobrará el 10% por el valor de las primeras 1,800 cuotas y el 6% sobre el excedente.

Artículo 19.

Los Abogados que intervengan como defensores o asesores de los denunciados en las causas criminales, tendrán derecho a cobrar:

- I. Por estudio previo del negocio de 6 a 40 cuotas.
- II. Por el escrito de denuncia o querrela de 4 a 40 cuotas.
- III. Por las promociones incidentales o de prueba de 1 a 10 cuotas.
- IV. Por asistencia a cualquier diligencia dentro o fuera del juzgado, de 2 a 10 cuotas, salvo la audiencia de vista que será de 4 a 20 cuotas.
- V. Por cada notificación que reciban $\frac{1}{2}$ cuota.
- VI. Por el escrito de defensa o conclusiones de 2 a 80 cuotas.
- VII. Por la tramitación completa de un incidente de libertad bajo caución, o de condena condicional o de libertad preparatoria, se cobrará de 4 a 40 cuotas. Si el incidente de libertad bajo caución se tramitase en horas inhábiles

podrá aumentarse el honorario de un 50%, y si fuere durante la noche hasta en un 100%.

- VIII. Por la tramitación completa del incidente de libertad con las reservas legales o incidente de libertad por desvanecimiento de datos o incidente de sobreseimiento, se cobrará de 4 a 80 cuotas.
- IX. Por los amparos en asuntos penales se cobrará de 8 a 160 cuotas.
- X. Por el total de las gestiones personales o verbales en cada instancia, cualquiera que sea el resultado de ellas, de 4 a 20 cuotas.

3.1.18 OAXACA.

No existe, se rigen por lo dispuesto en el Código Civil, Usos y costumbres,

3.1.19 GUERRERO

Artículo 2o.-

A falta de convenio, los honorarios de los Abogados se sujetarán a las disposiciones del presente Arancel, sin perjuicio de los preceptos relativos del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 3.-

Los servicios profesionales que no se encuentran cotizados en el presente Arancel, pero que tuvieran analogía con alguno de

los especificados en el mismo, causarán las cuotas de los que presenten mayor semejanza.

Artículo 4.-

Los honorarios que fija el presente Arancel solo podrán ser cobrados por Abogados con título legalmente expedido por autoridad facultada para ello y siempre que dicho título se encuentre debidamente registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 5.-

Los abogados cobrarán:

- I.** Por vista o lectura de documentos, papeles o expedientes de cualquiera clase, siempre que no pasen de veinticinco fojas, \$20.00 VEINTE PESOS.
Si excedieren de 25 fojas, por cada una de exceso \$1.00 UN PESO.
Si la vista se hace fuera de su despacho, se duplicarán las cuotas anteriores.
- II.** Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, por cada hora o fracción \$20.00 VEINTE PESOS.
- III.** III.- Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión, de \$25.00 VEINTICINCO PESOS A \$500.00 QUINIENTOS PESOS.
- IV.** Por su intervención en las audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa o ante cualquier funcionario o autoridad, por cada hora o fracción \$20.00 VEINTE PESOS.

Artículo 6.-

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$500.00 QUINIENTOS PESOS, por todos sus trabajos desde la demanda y sus preliminares hasta la sentencia definitiva o convenio, desde un 10% hasta un 25% del valor fijado en la demanda según la importancia técnica del juicio. Los honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel deducidas en un 50%.

Artículo 7o.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$500.00 QUINIENTOS PESOS, pero que no exceda de \$1,000.00 UN MIL PESOS, se duplicarán las cuotas del artículo anterior.

Artículo 8.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$1,000.00 UN MIL PESOS pero que no exceda de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, se cobrarán:

- I. Por estudio del negocio para plantear la demanda de \$100.00 CIEN PESOS.
- II. Por el escrito de demanda, hasta un 3% del importe de la suerte principal. El escrito de réplica se considerará que forme parte de la demanda.
- III. Por el escrito de contestación de la demanda en lo principal siempre que se hagan valer excepciones preparatorias que se basen en razonamientos expresos en un mismo escrito, se cobrarán en los mismos términos de la fracción anterior. Se considerará que el escrito de dúplica forme parte de la contestación.

- IV.** Si en la contestación de la demanda se alegaren excepciones dilatorias o incompetencia, se cobrará el 50% de la fracción anterior.
- V.** Por la lectura de escritos o promociones presentados por la contraria, por foja \$3.00 TRES PESOS.
- VI.** Por cada escrito \$10.00 DIEZ PESOS.
- VII.** Cuentas de administración, de depositario, síndico, etc. foja \$20.00 VEINTE PESOS.
- VIII.** Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo Juez de los autos, o se evacue el traslado o vista de promociones de la contraria \$20.00 VEINTE PESOS.
- IX.** Por cada escrito proponiendo pruebas \$10.00 DIEZ PESOS.
- X.** Por cada pliego de posiciones a la contraria, de preguntas y repreguntas a los testigos o cuestionarios a los peritos por hoja \$10.00 DIEZ PESOS.
- XI.** Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, por cada hora o fracción \$20.00 VEINTE PESOS.
- XII.** Por asistencia a cualquiera diligencia fuera del Juzgado, por cada hora o fracción, desde \$30.00 TREINTA PESOS, hasta \$50.00 CINCUENTA PESOS.
- XIII.** Por cada notificación o vista de proveídos \$10.00 DIEZ PESOS.
- XIV.** Por notificación o vista de sentencia, \$10.00 DIEZ PESOS.
Las cuotas a que se refieren las dos fracciones que anteceden se cobrarán sólo cuando conste en autos que el Abogado fué notificado directamente por el actuario. En

cualquier otro caso, por cada notificación se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción que antecede.

XV. Por los alegatos en lo principal, según la importancia o dificultad del caso, de \$25.00 VEINTICINCO PESOS A \$200.00 DOSCIENTOS PESOS.

XVI. Por los alegatos en los incidentes o recursos el 25% de lo fijado en la fracción anterior.

En los casos de las dos últimas fracciones, el abogado podrá cobrar, además las cuotas fijadas en el artículo 5o. Fracción I.

XVII. Por las demás gestiones que hiciera, no cotizadas en el presente Arancel, en cada instancia del juicio \$25.00 VEINTICINCO PESOS.

Artículo 9.-

Si el valor del negocio excede de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, se cobrará lo siguiente:

- I.** Si no excede de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS, se aumentará en un 5% cada una de las cuotas fijadas en el artículo anterior.
- II.** Si pasa de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS, se aumentará en un 5% cada una de las cuotas fijadas en el artículo anterior.
- III.** Si pasa de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS pero no de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS, se aumentarán en un 25% las cuotas del artículo anterior.
- IV.** Si excede de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS pero no de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS se duplicarán las cuotas del artículo que procede.

En los casos del presente artículo se cobrarán con el aumento a que el mismo se refiere, las cuotas señaladas en las fracciones II, III y IV del Artículo 8o.

Artículo 12-

En los juicios sucesorios, los Abogados podrán cobrar:

- I. Por la redacción y presentación del escrito para radicar el juicio sucesorio de \$10.00 DIEZ PESOS, según la importancia de la Sucesión.
- II. Por la tramitación general del Juicio, en lo principal y sus incidentes, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones de los artículos 6o., 7o., 8o. y 9o.
- III. Por la formación de inventarios, el 2% sobre el valor del activo inventariado.
- IV. Por la revisión y presentación de las cuentas de administración y liquidación de la herencia y examen de comprobantes el 3% sobre el valor de dichas cuentas si éste no excediera de \$1,000.00 UN MIL PESOS; si excede de esta cantidad pero no de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS la cuota anterior de los primeros \$1,000.00 UN MIL PESOS y un 2% sobre el excedente, si excede de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS y el 1 y 1/2% sobre el excedente, si para de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS, la cuota precedente y el 1/2 sobre el exceso, cualquiera que este sea.
- V. Por las cuentas de división y participación incluyéndose la vista de documentos y hasta el otorgamiento de las hijuelas cobrarán el 6% sobre los primeros mil pesos o menos; el 2% sobre los \$9,000.00 NUEVE MIL PESOS siguientes y el 1% sobre el exceso hasta \$50,000.00

CINCUENTA MIL PESOS y el medio por ciento sobre todo lo que exceda de las cantidades anteriores.

Artículo 13.-

Por su intervención en los juicios que la sucesión sea parte, tendrán derecho a cobrar los honorarios que correspondan a estos juicios.

Si el abogado fuere nombrado interventor o albacea judicial, tendrá derecho al cobro, en su caso, de los honorarios fijados en el presente artículo y el artículo anterior, además de los que le corresponden por su nombramiento conforme a los artículos relativos del Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Artículo 16.-

Los abogados que intervengan en juicios civiles o mercantiles, por derecho propio, cobrarán los honorarios que fija el presente Arancel, aun cuando no sean patrocinados por otro Abogado.

Artículo 17.-

Los Abogados que intervengan como defensores o por parte de los denunciados en las causas criminales, tendrán derecho a cobrar los honorarios especificados en el artículo 6o. de este Arancel y además, los que se causen con arreglo a los artículos siguientes.

Artículo 18.-

Por solicitar y obtener la libertad bajo caución de \$10.00 DIEZ PESOS a \$100.00 CIEN PESOS.

Artículo 19.-

Por solicitar y obtener la libertad absoluta por desvanecimiento de datos, o bajo protesta, tendrán derecho a cobrar las cuotas del artículo anterior.

Artículo 20.-

Por la defensa ante el Jurado popular de \$100.00 CIEN PESOS a \$500.00 QUINIENTOS PESOS.

3.1.20 PUEBLA.**ARTICULO 1.-**

La retribución debida al que presta trabajos profesionales puede ser fijada de común acuerdo entre él y la persona que los recibe.

ARTICULO 4-

Los honorarios que fija el presente Arancel sólo podrán ser cobrados por los abogados, médicos cirujanos, ingenieros civiles, arquitectos, topógrafos e hidrógrafos, mecánicos, mecánico electricista, mineros, agrónomos y farmaceuticos con título oficial expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO, por las Escuelas Oficiales de los Estados, en que se imparta la instrucción necesaria para la carrera respectiva y por las Escuelas Libres del País, reconocidas por la Secretaría de Educación. El título deberá ser debidamente registrado en las Oficinas Federales, en las del Estado o en las Municipales respectivas.

De los Abogados

ARTICULO 6o.-

Los abogados tendrán derecho a percibir por sus trabajos:

Por visita, lectura o examen de documentos, papeles de negocios o expedientes de cualquier clase que no tengan más de veinticinco fojas, cinco pesos.....\$5.00

Si tuvieren más, por cada una de exceso, veinte centavos.....\$0.20 Cuando la visita se verifique fuera del despacho del abogado, se duplicarán las cuotas anteriores.

ARTICULO 7.-

Para cada conferencia o consulta verbal, en su despacho, por cada hora o fracción de este tiempo, cinco pesos.....\$5.00

ARTICULO 8.-

Por cada consulta por escrito, teniendo en cuenta la importancia del asunto, sus dificultades técnicas y su extensión, desde veinte pesos hasta trescientos pesos.

ARTICULO 9.-

Por asistencia e intervención en audiencias, juntas o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa por cada hora o fracción de este tiempo diez pesos.....\$10.00

ARTICULO 10.-

En todo negocio judicial cuyo interés no exceda de quinientos pesos \$500.00 por todos los trabajos desde la demanda y sus

preliminares, hasta la sentencia definitiva o convenio que ponga fin al juicio, podrán cobrar desde un 10% hasta un 25% del valor fijado de dicha sentencia o convenio, según la importancia y dificultad técnica del juicio.

ARTICULO 11.-

En los negocios judiciales cuyo interés sea mayor de quinientos pesos \$500.00, pero no de mil pesos \$1,000.00, percibirán desde un 20% hasta un 40%, en los términos fijados en el artículo anterior.

3.1.21 QUERETARO.

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto regular el cobro de honorarios por los servicios profesionales, prestados de manera independiente por los licenciados en derecho o de quien cuente con la autorización provisional para ejercer como pasante, de conformidad con la Ley Estatal de Profesiones del Estado de Querétaro, en el ejercicio de la abogacía.

Artículo 16.

Se aplicará el importe del salario mínimo general diario vigente de la zona, en la fecha en que se haga el pago de los honorarios según la planilla aprobada.

Artículo 17.

Los honorarios que señala este Capítulo, cuando no haya disposición especial, se aplicarán a los trabajos desempeñados por los abogados, conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o cualquier otra clase de documentos:
 - a) Si no pasan de diez hojas. 3
 - b) Si pasan de diez hojas, por cada hoja excedente. 0.3
- II. Por cada conferencia o consulta:
 - a) En el despacho. 3
 - b) A domicilio, en la población donde esté ubicado el despacho. 5
 - c) En lugar diferente a la población donde esté ubicado el despacho. 8
 - d) Por escrito. 10
- III. Por cada escrito:
 - a) Si motiva decreto. 0.5
 - b) Si motiva auto. 1
- IV. Por su intervención y presencia en audiencia, juntas o cualquier otra diligencia administrativa, por cada hora o fracción; 0.7
- V. Por cada notificación; 0.3
- VI. Por cada interrogatorio o cuestionario:
 - a) Que no exceda de diez preguntas. 3
 - b) Por cada una de las preguntas que excedan de diez. 0.3
- VII. Por cada página de copia de escritura en fotostática o al carbón; 0.5
- VIII. Por las transacciones:
 - a) En asuntos civiles, mercantiles, administrativos o del trabajo, cuya cuantía no exceda de tres mil seiscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se devengará como honorarios sobre el importe del negocio. 8%

- b)** En asuntos cuya cuantía sea más de tres mil seiscientas cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente de la zona, se aplicará el inciso anterior y por el excedente sobre la cuantía del negocio. 5%
- IX.** Cuando el abogado salga de la población donde resida, para asistir a juntas, diligencias o procurar la diligenciación de exhortos en que intervenga, cobrará, además de los honorarios que le correspondan por los trabajos que desempeñe, lo siguiente:
- a)** Los gastos del transporte que use. En caso de que utilice vehículo de su propiedad, se aplicará por día. 10
 - b)** Por cada kilómetro de camino. 0.03
 - c)** Por cada día hábil de ausencia. 10
 - d)** Por hospedaje, máximo. 6
 - e)** Por alimentación, máximo. 3
- Cuando el abogado emplee auxiliar, tendrá derecho a cobrar el cincuenta por ciento adicional, respecto de los conceptos marcados en los incisos d) y e).
- X.** Por cada documento o promoción:
- a)** Con sólo carácter informativo. 1.7
 - b)** Si importa consulta. 10
- XI.** Por la práctica de cualquier liquidación, cobrarán el diez por ciento sobre el importe de la misma, sin incluir en ella la suerte principal;
- XII.** Por las gestiones para legalización de firmas; 1
- XIII.** Por cada comparecencia o petición verbal:
- a)** Si motiva decreto. 1.7
 - b)** Si motiva auto. 2.8
- XIV.** Los trabajos prestados en días festivos o de noche, causarán dobles honorarios.

3.1.22 QUINTANA ROO.

No existe Arancel para Abogados, ni el Código Civil establece la forma de cuantificar las costas, Existe la Ley de Profesiones en donde señala algunas disposiciones propias para los Abogados.

3.1.23 SAN LUIS POTOSI

Artículo 1º.

El que presta y el que recibe los servicios profesionales de un abogado, pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por tales servicios en la forma prevista por el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 9º.

Los abogados cobrarán:

- I. Por consulta o conferencia inicial de instrucción para plantear la demanda o en contestación, desde \$40.00 hasta \$500.00 atendiendo a la importancia técnica y económica del negocio. Si la consulta o conferencia se verificara fuera del domicilio del despacho del profesional, la cuota anterior se duplicará.
- II. Por vista, lectura o examen de documentos o expedientes para instruirse del negocio, cualquiera que sea el número de fojas de que consten, desde \$30.00 hasta \$100.00. Si la vista, lectura o examen se hace fuera del despacho, se duplicarán las cuotas anteriores.
- III. Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y su extensión desde \$50.00 hasta \$1,000.00.

Artículo 10.

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$1,000.00 un mil pesos, por todos los trabajos desde la demanda y sus preliminares hasta la sentencia definitiva o convenio, desde un 10 hasta un 20% del valor fijado en la demanda o contestación, atendiendo a la importancia técnica del juicio. Los honorarios de ejecución se regularán conforme a la cuota anterior, reducidos en un 50%.

Artículo 11.

En los negocios judiciales cuyo interés sea mayor de \$1,000.00 un mil pesos, pero menor de \$3,000.00 tres mil pesos, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por estudio del negocio para plantear la demanda, de \$40.00 cuarenta pesos a \$75.00.
- II. Por la vista o lectura de documentos para instruirse del negocio, cualquiera que sea el número de hojas de \$20.00 a \$50.00. Si la vista se hace fuera del despacho se duplicará las cuotas anteriores.
- III. Por el escrito de demanda o contestación, el 5% cinco por ciento del importe de la suerte principal. Esta cuota se cobrará siempre y cuando en el escrito de contestación se opongan excepciones perentorias. En caso de que éstas sea dilatorias, se reducirá en un 50%.
- IV. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos, o bien, se conteste o se alegue en los mismos, se cobrará de \$10.00 a \$30.00.

- V. Por el escrito en que se inicie un trámite, se promuevan pruebas, se formulen posiciones e interrogatorio, se presenten cuentas de administración de depositario o interventor, de \$10.00 a \$30.00.
- VI. Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del Juzgado, atendiendo al tiempo en que ellas se durare, de \$40.00 a \$80.00; si la diligencia se practicare fuera del lugar del local del juzgado se duplicarán las cuotas anteriores.
- VII. Por notificaciones personales o vista de proveídos, se cobrarán \$20.00 siempre y cuando conste en autos que el abogado fue notificado personal y directamente por el actuario. En cualquier otro caso, por cada notificación se cobrarán \$10.00, siempre y cuando en la promoción posterior se revele que el abogado tuvo conocimiento desproveído relativo.
- VIII. Por los alegatos de buena prueba, se cobrará la misma cuota establecida en el mismo párrafo III de este artículo.
- IX. En la tramitación de Segunda Instancia ante el superior, por el escrito de expresión de agravios o contestación de los mismos se cobrará un 50% de la cuota señalada en la fracción III de este artículo.
- X. Por escrito en que se promueva un incidente o recurso del que deba conocer el tribunal de alzada, se cobrarán las mismas cuotas que en su caso establece este artículo.

Artículo 12.

Si el valor del negocio excede de \$3,000.00, pero no de \$5,000.00 cinco mil pesos, se cobrarán las mismas cuotas establecidas en el artículo anterior, a excepción de las

señaladas para la demanda o contestación, que se cobrarán a razón del 10% diez por ciento del valor fijado como suerte principal, lo mismo que las señaladas para alegatos. Y tratándose de escrito de agravios o contestación de los mismos, se cobrará un 5% del valor de la suerte principal.

Artículo 13.

Si excede de \$5,000.00 cinco mil pesos pero no de \$20,000.00 veinte mil pesos, se cobrará:

- I. Por escrito de demanda, contestación o alegatos, un 10% del valor de la suerte principal.
- II. Por el escrito de agravios o contestación de los mismos en apelación, un 10% sobre el valor de la suerte principal.
- III. En los demás casos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VII, IX y X del artículo 11 de este Arancel, se aumentarán las cuotas en un 50%.

Artículo 14.

Si la cuantía del negocio excede de \$20,000.00 veinte mil pesos, pero no de \$50,000.00 se cobrarán los mismos porcentajes del artículo que precede y se duplicarán las cuotas contenidas en la fracción III del artículo anterior.

3.1.24 SINALOA No tiene.

3.1.25 SONORA

Artículo 1.-

En el Estado de Sonora se requiere título legalmente expedido para el ejercicio de las profesiones siguientes: AGRONOMO,

ARQUITECTO, BACTERIOLOGO, BIOLOGO, CIRUJANO
DENTISTA, CONTADOR, ENFERMERO, PARTERO,
INGENIERO CIVIL, INGENIERO ELECTRICISTA,
INGENIERO INDUSTRIAL, INGENIERO MECANICO,
INGENIERO DE MINAS, INGENIERO PETROLERO,
INGENIERO QUIMICO, INGENIERO TOPOGRAFO E
HIDROGRAFO Y SUS DIVERSAS RAMAS DE ESTAS
PROFESIONES, LICENCIADO EN DERECHO, LICENCIADO
EN ECONOMIA, MEDICO EN SUS DIVERSAS RAMAS,
FARMACEUTA Y PROFESOR DE EDUCACION
PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Artículo 4.-

Los abogados cobrarán:

- I. Por estudio de documentos, papeles o expedientes de cualquier clase, siempre que no excedan de 25 fojas, \$100.00 y por cada una de exceso \$2.50.
Si la vista se hace fuera de su despacho, se aumentarán en un 50% las cuotas anteriores, o bien se aumentará a aquellas \$50.00 por cada hora o fracción.
- II. Por cada conferencia o consulta verbal en su despacho, desde \$50.00, cantidad que podrá aumentarse discrecionalmente a juicio del juez o Tribunal, dadas la cuantía e importancia del negocio.
- III. Por cada consulta por escrito, según la importancia del asunto, las dificultades técnicas del negocio y extensión \$100.00; cantidad que podrá aumentarse a juicio del Juez o Tribunal, dada la cuantía del negocio.
- IV. Por su intervención en las audiencias, juntas o cualquier otra diligencia judicial y administrativa, o ante cualquier

funcionario o autoridad, por cada hora o fracción desde \$50.00, cantidad que podrá aumentarse dadas la cuantía e importancia del negocio, a juicio del Juez o Tribunal.

Artículo 5.-

En los negocios judiciales cuyo interés no exceda de \$500.00 por todos sus trabajos, desde demanda y todos sus preliminares, hasta la sentencia definitiva o convenio de un 25% a un 50% del valor fijado en la demanda, según la importancia técnica del juicio. Los honorarios de ejecución se regularán conforme a las cuotas del presente Arancel, reducidas en un 50%.

Artículo 6.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$500.00 pero no exceda de \$1,000.00, se aumentarán en un 20% las cuotas del artículo anterior.

Artículo 7.-

En los negocios judiciales, cuyo interés pase de \$ 1,000.00 pero no exceda de \$ 5,000.00, se cobrará:

- I. Por estudio del negocio y el escrito de demanda, hasta un 3% del importe de la suerte principal.
- II. Por el escrito de contestación de la demanda, se cobrará el 50% de la fracción anterior.
- III. Por estudio y contestación de escritos o promociones presentadas por la contraria, por foja \$ 10.00.
- IV. Por cada escrito en el que inicie un trámite \$20.00.
- V. Cuentas de Administración de Depositario, Síndico, etc., por cada hoja \$20.00.

- VI. Por el escrito en que se promueve un incidente o recurso del que deba conocer el mismo juez de los autos o se evacue el traslado o vista de promociones de la contraria en el recurso o incidente \$ 40.00.
- VII. Por cada escrito proponiendo pruebas \$20.00.
- VIII. Por cada interrogatorio de posiciones a la contraria, de preguntas o repreguntas a los testigos, o cuestionarios a los peritos, por hoja \$20.00.
- IX. Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado por cada hora o fracción \$50.00.
- X. Por asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado, por cada hora o fracción \$75.00. Las cuotas anteriores se causarán cuando la diligencia se practique dentro de la misma población en que se encuentre el tribunal, pues si ésta se practica fuera de dicha población, las cuotas señaladas serán aumentadas discrecionalmente por el juez o Tribunal, dadas la distancia y medios de comunicación.
- XI. Por cada notificación de autos o proveídos, \$5.00, sean directamente en autos, por lista o rotulón.XII.
Por cada vista de traslados \$15.00 por hoja.
- XII. Por notificación de sentencia \$20.00.
- XIII. Por escrito de alegatos en lo principal \$100.00.
- XIV. Por los alegatos de incidentes o recursos promovidos ante el propio Juez \$50.00.
- XV. Por el escrito de agravios y contestación de los mismos, en apelación, \$100.00 y \$50.00, respectivamente.
- XVI. Por las demás gestiones que hiciere, no especificadas o cotizadas en este Arancel, por cada una de ellas \$50.00.

Artículo 8.-

Si el valor del negocio excede \$5,000.00 se cobrará lo siguiente:

- I. Si no excede de \$10,000.00 se aumentará en un 25% cada una de las cuotas fijadas en el artículo anterior.
- II. Si pasa de \$10,000.00 pero no de \$20,000.00 se aumentarán en un 50% las cuotas del artículo anterior.
- III. Si excede de \$20,000.00 pero no de \$50,000.00 se duplicarán las cuotas del artículo precedente.
- IV. Si pasan de \$50,000.00 se cobrarán las cuotas de la fracción anterior hasta dicha suma con el aumento del 50% por cada \$25,000.00 o fracción de exceso.

Artículo 10.-

En los negocios o juicios de concurso, liquidación judicial o quiebra, el abogado del síndico podrá cobrar:

- I. Por la tramitación general del juicio en lo principal y sus incidentes, los honorarios que devengue conforme a las disposiciones aplicables de los artículos 7 y 8.
- II. Por cada dictamen individual sobre examen y reconocimiento de créditos \$50.00.
- III. Por el estado general de créditos \$30.00.
- IV. Por el dictamen o proyecto sobre graduación \$50.00.
- V. Por la intervención de los juicios no acumulados en los que se versen sobre admisión, graduación y preferencia o simulación de créditos y en cualesquiera otros que correspondan conforme a los artículos 5,6, 7 y 8.

3.1.26 TABASCO

No cuenta con una Ley Arancelaria, los honorarios de los Abogados se rigen por lo dispuesto en el Código Civil o por la libre convención de las partes.

3.1.27 TAMAULIPAS.

No existe Ley Arancelaria para abogados. Los honorarios profesionales de los abogados se establecen por lo dispuesto en el Código Civil Local o de común acuerdo Entre cliente y Abogado.

3.1.28 TLAXCALA

Artículo 7.

Los abogados litigantes, tendrán derecho a percibir por concepto de honorarios:

- I. Por consulta en su bufete: \$ 5.00.
- II. Cuando la consulta imponga dificultades técnicas, de tal manera que tengan que celebrarse varias conferencias, de \$ 20.00 a \$ 100.00.
- III. Por lectura o examen de papeles, documentos o expedientes de cualquier clase que no pasen de 25 fojas: \$ 10.00. Si tuviesen más, por cada una foja de exceso, veinte centavos. Cuando la vista se verifique fuera de su despacho, se duplicarán las cuotas anteriores.
- IV. Por cada conferencia personal, telefónica o por escrito: \$ 3.00.
- V. Por su asistencia o intervención en las juntas, audiencias o diligencias de carácter judicial o administrativo, por cada hora o fracción de ésta, \$ 10.00.

Artículo 8.

En los negocios, cuyo monto no exceda de \$ 100.00 podrá cobrarse por todos los trabajos, desde la planeación de la demanda hasta el fin del juicio por sentencia ejecutoriada o convenio judicial, la cantidad que corresponda al 10% del valor total fijado en la sentencia o en el convenio.

Artículo 9.

En los negocios, cuyo monto exceda de \$ 100.00 pero que no pase de \$ 500.00, podrá cobrarse también desde la iniciación hasta el fin del juicio por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial, hasta el 20% del valor total, fijado en la sentencia condenatoria o en el convenio.

Artículo 11.

En los negocios judiciales cuyo interés exceda de \$ 1,000.00, pero no de \$ 3,000.00 cobrarán:

- I. Por el estudio del negocio para plantear la demanda, de \$ 5.00 a \$ 15.00, según su importancia técnica.
- II. Por el escrito de demanda o contestación, según la importancia técnica, de \$ 10.00 a \$ 25.00.
- III. Por el escrito de réplicas y dúplicas de \$ 10.00 a \$ 20.00, según el trabajo jurídico que se desarrolle.
- IV. Por promoción de un incidente o su contestación, de \$ 5.00 a \$ 15.00, según la importancia y dificultades técnicas del asunto.
- V. Por escritos de mero trámite, \$ 2.00.
- VI. Por vista o lectura de escritos de parte contraria, \$ 2.00, siempre que aquella vista sea necesaria para promover.
- VII. Por escritos proponiendo pruebas, \$ 5.00.

- VIII.** Por cada formulación de posiciones, de preguntas o repreguntas a los testigos o de cuestionarios a los peritos, \$ 10.00.
- IX.** Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias, \$ 10.00 por cada hora o fracción, si se verifican en el local del Juzgado; y \$ 15.00, cuando las mismas tengan lugar fuera del Juzgado.
- X.** Por cada notificación de proveídos al abogado autorizado por su cliente, para recibirlas, \$ 2.00.
- XI.** Por notificación o vista de sentencia interlocutoria o definitiva, \$ 5.00.
- XII.** Por el escrito en que se interponga un recurso o se conteste una vista de promoción contraria \$ 5.00.
- XIII.** Por alegatos por escrito, en lo principal, de \$ 20.00 a \$ 50.00 según la importancia técnica del asunto.
- XIV.** Por alegatos en incidentes o recursos, de \$ 10.00 a \$ 25.00, en los términos de la fracción anterior.
- XV.** Por la promoción de cuentas de depositario, síndico o interventor, cobrará a \$ 5.00 por hoja.
- XVI.** Por el escrito de expresión o contestación de agravios en segunda instancia, de \$ \$10.00 a \$ 40.00.
- XVII.** Por todas las gestiones hechas y no cotizadas en este Arancel, cobrarán en cada instancia del juicio, hasta \$ 10.00.

Artículo 12.

Si la cuantía del negocio excede de \$ 3,000.00 se cobrará lo siguiente:

- I.** Si no excede de \$ 5,000.00, se aumentarán en un 10% cada una de las cuotas fijadas en el artículo anterior.

- II. Si excede de \$ 5,000.00 pero no de \$ 10,000.00, se aumentarán en un 20% las cuotas señaladas en el artículo anterior.
- III. Si excede el valor del negocio de \$ 10,00.00, pero no de \$ 20,000.00, las cuotas se aumentarán en un 30% del artículo precedente.
- IV. Cuando el valor del negocio excede de \$ 20,000.00 se cobrarán las cuotas señaladas en la fracción anterior, hasta dicha suma, y por cada \$ 3,000,00 de exceso o fracción, se aumentarán en un 5%.

Artículo 15.

En los juicios sucesorios, los abogados podrán cobrar:

- I. Por el escrito de denuncia del juicio sucesorio, según su importancia, de \$ 10.00 a \$ 30.00.
- II. Por la tramitación general del juicio con inclusión de sus incidentes que en él concurren, los honorarios que devenguen de acuerdo con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12.
- III. Por la formación de inventarios, podrán cobrar el 1% sobre el valor del activo inventariado.
- IV. Por la formación de cuentas de administración, examen de comprobantes y liquidación de la herencia, el 1.2% del monto total de ella.
- V. Por las cuentas de división y partición, hasta el otorgamiento de las hijuelas, podrá cobrarse, el 3% sobre los primeros \$ 1,000.00 o menos de esta cantidad; el 1% sobre los nueve mil siguientes; y el 1.5% sobre el exceso hasta \$ 30,000.00. Por las cantidades excedentes de esta última, un cuarto por ciento.

Artículo 19.

Para poder cobrar los honorarios que fija esta Ley, cuando hubiere condenación en costas, será necesario que el abogado suscriba como tal las promociones respectivas.

Artículo 20.

Los abogados que intervengan como defensores por parte de los denunciados en las causas criminales, tendrán derecho a cobrar los honorarios fijados en el artículo 7 de esta Ley y además los que se causen con arreglo a los siguientes artículos.

Artículo 21.

Por solicitar y obtener la libertad bajo caución de \$ 5.00 a \$ 10.00 si la pena corporal que corresponda al delito por el que se encuentra detenido el inculcado no excede de un año. Cuando exceda de este término, de \$ 20.00 a \$ 40.00.

Artículo 22.

Por solicitar y obtener la libertad por desvanecimiento de datos, o bajo protesta, si la penalidad no excediere de un año, tendrá derecho a cobrar de \$ 15.00 a \$ 40.00. Cuando exceda de este término, de \$ 50.00 a \$ 100.00.

Artículo 23.

Por solicitar y obtener la libertad preparatoria o indulto necesario o por gracia, de \$ 50.00 a \$ 100.00.

Artículo 24.

Por formular el pliego de conclusiones, de \$ 15.00 a \$ 20.00, si la pena corporal correspondiente no excede de un año. Cuando exceda de este término, de \$ 25.00 a \$ 50.00.

Artículo 25.

Por la defensa en juicio oral, podrán cobrar las cuotas en los mismos términos señalados en el artículo anterior, sea cual fuere el número de audiencias a que asistan.

3.1.29 YUCATÁN.

Artículo 1.

Los honorarios que devenguen los abogados en el ejercicio de su profesión, podrán ser acordados en cualquier tiempo entre el profesional y el que reciba el servicio.

Artículo 2.

Los honorarios se regularán conforme

Artículo 7.

Los abogados cobrarán a sus clientes en la forma siguiente:

- I. Por el estudio de documentos relativos a consulta, cuando no excediere su número de diez hojas, cincuenta pesos y si excediere, cinco pesos por cada hoja de más.
- II. Por las consultas o conferencias verbales, de veinticinco a cien pesos, por cada hora o fracción.
- III. Por las consultas escritas, de cincuenta a quinientos pesos.
- IV. Por la asistencia a alguna almoneda, ciento cincuenta pesos si fincare el remate en favor de su cliente si el asunto tuviera una cuantía hasta de cinco mil pesos; por el

excedente de esta cantidad, hasta diez mil pesos, el uno por ciento; por el excedente de esta suma, hasta cincuenta mil pesos, el medio por ciento; y por el excedente de esta cantidad, sin límite alguno, el cuarto por ciento. Si el remate no fincare en favor del cliente, cobrarán la suma de cien pesos por cada hora o fracción.

Artículo 8.

Por los cobros extrajudiciales y en las transacciones en que intervengan, además de los honorarios por juntas, estudio de documentos y consultas y sin perjuicio de los honorarios devengados en los juicios correspondientes, los abogados cobrarán el diez por ciento por los primeros diez mil pesos del importe del negocio; el cinco por ciento sobre los diez mil pesos siguientes; el dos y medio por ciento sobre los treinta mil pesos siguientes; y el dos por ciento sobre el excedente, sin límite alguno de cantidad.

Artículo 9.

Cuando los abogados intervengan en la redacción de cualquier convenio, cobrarán el dos por ciento sobre el valor del negocio por los primeros diez mil pesos; el uno por ciento sobre los diez mil pesos siguientes; el medio por ciento sobre los treinta mil pesos siguientes; y el cuarto por ciento sobre el excedente, sin límite de cantidad. Si el convenio no fuere de valor determinado, cobrarán de cien pesos a quinientos pesos. En todo caso cobrarán, además, los honorarios que correspondan a juntas, estudio de documentos y consultas verbales, conforme a este Arancel. El Abogado que revise el

convenio tendrá derecho a cobrar a su cliente la mitad de las cuotas especificadas en este precepto.

3.1.30 ZACATECAS.

Artículo 1.

Los abogados que legalmente ejerzan la Profesión en el Estado de Zacatecas, tendrán derecho a cobrar los honorarios que devenguen por su intervención en los negocios que se les encomienden, de acuerdo con las disposiciones de este arancel. Exceptuando la prestación del servicio social que efectúen de acuerdo a la Ley de Profesiones.

Artículo 2.

Los honorarios se fijarán según convenio expreso que al efecto se celebre de acuerdo con las disposiciones legales aplicables del Código Civil Vigente en el Estado.

Artículo 7.

En los negocios judiciales cuyo interés pase de setecientas cincuenta cuotas, pero no de mil doscientas cincuenta cuotas de salario mínimo se cobrará:

- I. Por estudio del negocio y escrito de demanda o contestación el 12.5% del valor fijado en la sentencia definitiva o convenio.
- II. Por estudio y contestación de escritos o promociones presentada por la contraria, por foja, una cuota.
- III. Por cada escrito por el que se inicie un trámite, una cuota por foja.

- IV. Por cada uno de los demás escritos que relacionados con el asunto, activen el procedimiento media cuota por foja.
- V. Por el escrito en que se promueva un incidente o recurso o se evacue un traslado o vista de promociones de la parte contraria en el recurso o incidente dos cuotas por foja.
- V. Por cada escrito proponiendo pruebas, dos cuotas por foja.
- VI. Por cada interrogatorio de preguntas o repreguntas a los testigos o cuestionario de peritos o posiciones, dos cuotas por foja.
- VII. Por asistencia a juntas, audiencias o diligencias en el local del juzgado, por cada hora o fracción, dos cuotas.
- VIII. Por asistencia a cualquier diligencia fuera del juzgado por cada hora o fracción, las cuotas anteriores se aumentarán en un 10%.
- IX. Por cada notificación de autos o proveídos, media cuota.
- X. Por notificación de sentencia definitiva, tres cuotas, por interlocutoria, una cuota y media.
- XI. Por escrito de alegatos en lo principal, cuatro cuotas.
- XII. Por escrito de alegatos presentado en incidente promovidos ante juzgador, dos cuotas.
- XIII. Por escrito donde se expresen agravios o contestación a los mismos en apelación, ocho cuotas por foja.
- XIV. Por las demás gestiones no especificadas ni cotizadas en este arancel que se hicieren, por cada una de ellas tres cuotas.

Artículo 8.

Cuando el valor del negocio exceda de mil doscientas cincuenta cuotas, se cobrará:

- I. Si el valor en la sentencia definitiva o convenio no excede de tres mil cuotas, el 10% por el estudio del negocio y escrito de demanda o contestación. Además, se tendrá derecho a cobrar el doble de lo estipulado en las fracciones de la II a la XV del artículo anterior.
- II. Si el valor fijado en la sentencia definitiva o convenio excede de tres mil cuotas se cobrará el 8% sobre ese monto por el estudio del negocio y escrito de demanda o contestación, más el doble de lo previsto en las fracciones de la II a la VII del artículo anterior.
- III. Por estado general de créditos, una cuota.
- IV. Por el dictamen o proyecto de graduación, diez cuotas.
- V. Por intervención en juicios no acumulados, que sobre admisión, graduación y preferencia o simulación de créditos y en cualquier otro que corresponda, lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de este arancel.

Si el Síndico fuere abogado y él mismo hiciere los trabajos indicados, percibirá los honorarios que le correspondan conforme a las leyes y si éstas nada previenen, tendrá derecho a los fijados en este arancel.

Los honorarios que se causen serán pagados de la masa de quiebra, liquidación o concurso.

Los interventores cobrarán sean o no abogados, de acuerdo con los preceptos aplicables de los artículos 5, 6, 7 y 8 de este arancel.

Artículo 11.

Cuando se trate de títulos de crédito el abogado cobrará:

- a. Si el cobro del título de crédito se logró sin la intervención judicial, el 1% de la suerte principal;
- b. Si el pago del documento se hace después de practicado el embargo, además de lo previsto en las fracciones de la II a la XV del artículo 7, se cobrará el 5% sobre la suerte principal o el valor fijado en la sentencia definitiva o convenio.

3.2 Análisis General a las Leyes Arancelarias de las entidades Federativas.

Las muestras expuestas de las Legislaciones Arancelarias para el cobro de honorarios de abogados, arrojan un resultado verdaderamente catastrófico y que deben revisarse de distintas ópticas, a saber:

1. Algunas entidades Federativas ni siquiera tienen Ley Arancelaria, de lo que resulta que el Abogado o cobra lo que quiere o los clientes pagan de la misma manera, pero no existe la voluntad de reglamentar el cobro de honorarios.
2. El gran total de las entidades Federativas no han entendido que la Profesión del Abogado es necesaria para evitar la venganza privada como lo ha sido a través de toda la vida, creando con ello paz social, ahorrándole serios problemas al propio sistema estatal y aún más al de justicia.

Pese a todo, son muy pocas las Entidades Federativas que conservan actualizadas las Leyes Arancelarias para el cobro de los Honorarios de los Abogados, y eso lo tienen como si fuera una Ley secundaria.

Estas entidades que en sus Leyes Arancelarias, hacen aparecer la función del Abogado como una actividad complementaria, mantienen todavía en su Códigos, la obligación del Abogado de cobrar por sus

servicios, honorarios de treinta o cuarenta pesos, aún mas, algunos señalan el cobro de un peso por revisar cada foja de un expediente.

3. Las entidades que mantienen las Leyes Arancelarias como cosa perdida, como es el caso de Veracruz, que señala Honorarios para los Abogados con tarifas que probablemente hayan sido aplicables en 1976 que fue cuando se promulgó la Ley, pero que en este momento, por las propias devaluaciones de la moneda, esas tarifas, no las cobra ni el que ase a los zapatos, para poner un ejemplo. Lamentablemente esas Leyes Arancelarias no preocupan a nadie, ni siquiera a las propias Asociaciones Colegios o Barras de Abogados.

En tales casos los Estados deben reformar sus Leyes de Arancel de Abogados para hacerlas aplicables, porque de continuar así serán siendo normas vigentes sin uso y sin aplicación.

4. Casi todas las Entidades Federativas recurren al viejo sistema de sustitución es decir si la Ley del Arancel del Abogado, no satisface a los Abogados, recurran a lo dispuesto por el Ordenamiento Sustantivo Civil, en el peor de los casos al Código de Procedimientos Civiles de la Entidad y para los que aún no quedan satisfechos siempre tendrán la opción de acatar lo dispuesto por las Leyes Locales de Profesiones.

PROPUESTA.

La Ley que Establece el Arancel para el Cobro de Honorarios de los Abogados Postulantes, Depositarios, Peritos Médicos, Peritos Valuadores, Árbitros, Interpretes y Traductores en el Estado de Veracruz. Debe ser reformada para efectos de actualización y aplicación.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La Ley que regula los honorarios que se deben cubrir al Abogado en el Estado de Veracruz por sus servicios, es inaplicable.

SEGUNDA. En todas las entidades Federativas, la situación que persiste en Veracruz, respecto de la Ley Arancelaria para Abogados, es muy semejante.

TERCERA. En Veracruz, o se actualiza la ley o permanece el criterio de arreglo entre las partes y la ley seguirá siendo letra muerta

CUARTA. Las Leyes que se refieren a cobros y pagos, deben permanecer en una constante reforma porque de otra manera se convierten en Derecho vigente pero inaplicable.

QUINTA. A las Leyes de cobros de Honorarios de Abogados de toda la República y en particular la de Veracruz, les ha afectado el fenómeno devaluatorio de la economía mexicana en general.

SEXTA. El Derecho debe ser vigente, positivo, actual y aplicable, de otra manera pierde el carácter por el que fue promulgado.

SEPTIMA. La legislación Veracruzana en materia de Arancel para Abogados, guarda la misma pasividad e inaplicabilidad de todas las leyes Arancelarias de todo el país.

BIBLIOGRAFIA.

ANDA GUTIERREZ, Cuauhtémoc. México y su Desarrollo Socioeconómico. Editorial Limusa México 2001.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Manual del Abogado, Editorial Porrúa, México, 2008.

CAMPILLO SAINZ, José, Dignidad del Abogado, Editorial Porrúa, 2002.

-----Introducción a la Ética Profesional del Abogado, Editorial Porrúa, México, 2009.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, El Arte del Derecho, Editorial Porrúa, México, 2001.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, El Arte del Derecho, Magister Iuris, Editorial Porrúa, México, 2001.

DEL RIVERO MEDINA, Jorge, El Procedimiento Civil en Veracruz, Editorial Porrúa, México, 2003.

GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín, Documentos para la Historia de México, Editorial Porrúa, México, 2004.

NAMORADO URRUTIA, Pericles, RODRIGUEZ MORENO, Carlos, RIVERA HUESCA, Jorge Luis, Los Derechos Humanos, Tomo III, Editora del Gobierno del Estado de Veracruz, México, 2002.

NAVARRETE M. Tarcisio, ABASCAL C. Salvador, LABORIE E. Alejandro, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, Editorial Diana, México, 2000.

OSSORIO Y GALLARDO, Ángel, El Alma y la Toga, Editorial Porrúa, México, .2012.

OVALLE FAVELA, José, Derecho Procesal Civil, Editorial Oxford, México, 2004.

PALACIOS LUNA, Manuel, El Derecho Económico de México, Editorial Porrúa, México, 2004.

RIBEIRO TORAL, Gerardo, Verdad y Argumentación Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2007.

SOTOMAYOR GARZA, Jesús G. La Abogacía, Editorial Porrúa, México, 2012.

TAYLOR CADWELL, Janet Miriam Holland, La Columna de Hierro, Editorial Grijalbo, México, 2000.

VILLALPANDO, José Manuel, ROSAS Alejandro, Presidentes de México, Editorial Planeta, México, 2010.

LEGISGRAFIA.

EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Editorial Porrúa, México, 2011.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Editorial Porrúa, México, 2010.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, Editorial Porrúa , México, 2006.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Anaya, México, 2011.

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Editora de Gobierno, México, .2004

LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS POSTULANTES, DEPOSITARIOS, PERITOS MEDICOS,

PERITOS VALUADORES, ARBITROS, INTERPRETES Y TRADUCTORES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Editora del Gobierno del Estado de Veracruz, México, 2006.

LEY DE ARANCEL DE ABOGADO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Editora de Gobierno, México, 2005.

LEY DE ARANCELES DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Editora del Gobierno del Estado, México 2010.

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Editora del Gobierno del Estado, México. 2009.

LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Editora de Gobierno, México 2000.

LEY DEL ARANCEL DE LOS ABOGADOS PARA EL ESTADO DE COLIMA, Editora del gobierno del Estado, 1973.

LEY DE ARANCEL DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Editora del Gobierno del Estado, 1978.

LEY ARANCEL DE ABOGADOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editora de gobierno, México, 1978.

LEY DE ARANCELES DE LOS LICENCIADOS EN DERECHO, ARBITROS, DEPOSITARIOS, INTÉRPRETES, TRADUCTORES Y PERITOS EN ASUNTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DEL ESTADO DE DURANGO, Editora del Gobierno del Estado, México, 2011.

LEY DE ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Editora del Gobierno del Estado, 1961.

LEY ARANCELARIA PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y NOTARIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Editora del Gobierno del Estado México. 1956.

LEY ARANCELARIA PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS, DEPOSITARIOS, INTERPRETES, TRADUCTORES, PERITOS VALUADORES Y ARBITROS DEL ESTADO DE GUERRERO. Editora del gobierno del Estado. México, 1956.

LEY DE ARANCEL PARA ABOGADOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Editora del Gobierno del Estado, México, 1942.

LEY DE ARANCEL DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE JALISCO, Editora de Gobierno del Estado, México, 2012.

LEY DE ARANCEL DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, Editora del Gobierno, México, 1953.

LEY DE ARANCEL EN MATERIA JUDICIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Editora de Gobierno, 1932.

LEY ARANCELARIA DE LOS ABOGADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, Editora del Gobierno del Estado, 1978.

LEY DE ARANCELES DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Editora del Gobierno del Estado, 1969.

LEY PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DEL ESTADO DE PUEBLA, Editora del Gobierno del Estado, México, 1977.

LEY QUE FIJA EL ARANCEL DE HONORARIOS DE ABOGADOS DEL ESTADO DE QUERETARO, Editora del Gobierno del Estado México, 1983.

LEY DE ARANCELES DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Editora del Gobierno del Estado, México, 1968.

LEY ARANCELARIA PARA EL COBRO DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE SONORA, Editora del Gobierno del Estado, México, 1989.

LEY DE ARANCEL DE ABOGADOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Editora del Gobierno del Estado, México, 1976.

LEY DE ARANCEL JUDICIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Editora del Gobierno del Estado, México, 1949

LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS POSTULANTES, DEPOSITARIOS, PERITOS MÉDICOS, PERITOS VALUADORES, ÀRBITROS, INTÈRPETES Y TRADUCTORES, DEL ESTADO DE VERACRUZ, Editora de Gobierno, México, 2006.

LEY DE ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS QUE DEVENGAN LOS ABOGADOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN. Editora de Gobierno, México, 2006.

LEY DE ARANCEL DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. Editora de Gobierno. México 2009.